



**Informe Especial IE-05/2024 del MNPT
Sobre Juzgados Cívicos de la Ciudad de México**





Informe Especial IE-05/2024 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre Juzgados Cívicos de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

Autoridades recomendadas

Dra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México

Mtra. Alejandra Negrete Morayta

Titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Ciudad de México

Lic. Mauricio Hernández Valdez

Titular de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México

Lic. Andrés Ponce Aceituno

Subsecretario del Sistema Penitenciario

Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera

Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos

Lic. Javier López Casarín

Alcalde de Álvaro Obregón

Lcda. Nancy Marlene Núñez Reséndiz

Alcaldesa de Azcapotzalco

Mtro. Luis Mendoza Acevedo

Alcalde de Benito Juárez

Lic. José Giovanni Gutiérrez Aguilar

Alcalde de Coyoacán

Lcda. Alessandra Rojo de la Vega Piccolo

Alcaldesa de Cuauhtémoc

Mtro. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso

Alcalde de Gustavo A. Madero

Lcda. Aleida Alavez Ruiz

Alcaldesa de Iztapalapa



Lic. Mauricio Tabe Echartea
Alcalde de Miguel Hidalgo

Licda. Araceli Berenice Hernández Calderón
Alcaldesa de Tláhuac

Licda. Evelyn Parra Álvarez
Alcaldesa de Venustiano Carranza

Diputada Martha Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva de la III Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión

P R E S E N T E S



Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

- **Eduardo López Hernández**
Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto
- **María Elena Álvarez Camacho**
Analista
- **Diana Luján Verón**
Analista

Visitas a Juzgados Cívicos

- **Roberto Antonio Reyes Mondragón**
Director de Presentación de Quejas y Denuncias
- **Bardo César García Arenas**
Visitador Adjunto
- **Héctor Ramos Pelcastre**
Visitador Adjunto
- **Jorge Mendoza Ortiz**
Visitador Adjunto
- **Lennin Pedro Sánchez Olea**
Visitador Adjunto



Índice

I.	GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	7
II.	PRESENTACIÓN	8
III.	CONTEXTO	8
IV.	METODOLOGÍA	10
V.	FACTORES DE RIESGO	13
A.	Hallazgos generales	14
B.	Salvaguardias de las personas privadas de la libertad	14
1.	Acceso a una persona defensora	15
2.	Comunicación con el exterior	18
3.	Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica	23
4.	Información sobre los derechos	28
C.	Trato digno	31
D.	Alimentación y acceso al agua para consumo	33
E.	Capacitación	35
F.	Registro Nacional de Detenciones	36
VI.	Conclusiones	37
VII.	Recomendaciones de Política Pública	39
A.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica	39
Estrategia 1.	Lectura de derechos y defensa adecuada	39
Estrategia 2.	Adecuada comunicación con el exterior	40
Estrategia 3.	Certificación médica	40
Estrategia 4.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	41
Estrategia 5.	Capacitación	42
Estrategia 6.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	42
Estrategia 7.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	43
B.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Legales	43
Estrategia 8.	Defensa adecuada	43
C.	Recomendaciones de política pública dirigidas a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza	44
Estrategia 9.	Espacios físicos, recursos materiales y financieros	44
Estrategia 10.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	44
D.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México	45
Estrategia 11.	Certificación médica	45
E.	Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México	46
Estrategia 12.	Lectura de derechos y acceso a persona defensora	46
Estrategia 13.	Adecuada comunicación con el exterior	47
Estrategia 14.	Certificación médica	47
Estrategia 15.	Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo	47
Estrategia 16.	Capacitación	48
Estrategia 17.	Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones	49
Estrategia 18.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	49
F.	Recomendación de política pública dirigida al Congreso de la Ciudad de México	50
Estrategia 19.	Implementación y cumplimiento de las recomendaciones	50



G. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.....	50
Estrategia 20. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones.....	50
VIII. Referencias.....	52



I. GLOSARIO, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Corte Interamericana o Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Convención contra la Tortura o Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley o Ley General contra la Tortura: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

MNP: Mecanismos Nacionales de Prevención

MNPT o Mecanismo Nacional: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Persona PdL o Persona privada de su libertad: Persona procesada o sentenciada que se encuentra en el Centro Penitenciario.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura

RND: Registro Nacional de Detenciones

Reglas Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Subcomité de Prevención de la Tortura: Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



II. PRESENTACIÓN

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), fue creado en cumplimiento a la obligación internacional que México asumió en 2003 al firmar el Protocolo Facultativo, por lo que tiene como tarea principal la aplicación de ese tratado internacional.
2. A nivel interno, su funcionamiento se fundamenta en los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracciones I y VIII, de la Ley General sobre Tortura, y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
3. El 26 de junio de 2017 se promulgó la Ley General sobre Tortura, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que las acciones, mecanismos y procedimientos que se instrumenten para la prevención de la tortura deben conducirse por el principio de debida diligencia¹.
4. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición del artículo 4², con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
5. Por lo anterior, el MNPT realizó visitas de supervisión a lugares destinados a la privación de la libertad de personas por la comisión de infracciones administrativas en la Ciudad de México, con el objetivo de identificar factores que propicien la comisión de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el presente informe se exponen los factores de riesgo identificados y se concluye con una serie de recomendaciones enfocadas a combatirlos y, eventualmente, erradicarlos.

III. CONTEXTO

6. En las 32 entidades federativas de la República Mexicana y en los municipios y alcaldías de cada una de ellas, existen lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad por la comisión de infracciones administrativas, lo cual se regula por los artículos 21, párrafos cuarto y noveno, 115, fracción III, inciso h); así como 123, fracción VI de la CPEUM.
7. En el caso específico de la Ciudad de México, el artículo 4^o, inciso A numeral 1, y 3 de su Constitución Política dispone que esta norma³ tendrá el fin de:

Proteger y garantizar que las personas gocen de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e

¹ Artículo 6, fracción II, de la Ley General.

² Artículo 4.2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

³ Constitución Política de la Ciudad de México, Constitución publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación y en el Número 1 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el domingo 5 de febrero de 2017.



instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las normas generales y locales.

8. En ese sentido, el numeral 3 establece que “las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”.
9. Ahora bien, de acuerdo con la Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México, “la persona Juzgadora, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.”⁴
10. El Informe Anual 2022 Volumen I. Informe de Actividades⁵ de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México señaló que en la Primera Visitaduría (PVG) durante 2022 se registraron un total de 1891 expedientes de queja, de los cuales 1890 estuvieron en etapa de indagación preliminar y uno pasó a la etapa de investigación. Al respecto, del total de quejas, 119 fueron atribuibles a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX (CEJUR).⁶
11. Por otro lado, debe recordarse que el 5 de febrero de 2017 se realizó una reforma al texto del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual se encuentra pendiente de publicación.
12. En este contexto es que el 8 de julio de 2019, mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual tiene como propósito transitar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de Justicia Cívica con enfoque restaurativo, que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, así como evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia⁷.
13. Para la elaboración de este Modelo se realizó un análisis del marco normativo en 65 municipios, se revisaron los reglamentos locales en relación con el tema de Justicia, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad; además de un estudio sobre el funcionamiento y operación de 11 municipios —a través de visitas en campo para revisar documentos y realizar entrevistas—.
14. A partir de los resultados del diagnóstico, el Modelo desarrolla 5 Componentes de la Justicia Cívica. Para los propósitos del presente informe es relevante destacar el Componente 4: “Organización de la Justicia Cívica”, el cual propone adaptar 6 de los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio al procedimiento de Justicia Cívica, para así incorporar la oralidad, la publicidad, la continuidad, la imparcialidad, la inmediatez y la concentración. Ello con el

⁴ Ley de Justicia a Cívica de la Ciudad México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad México, 7 de junio 2019. Artículo 122.

⁵ Informe Anual 2022 Volumen I. Informe de Actividades. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

⁶ Ídem, pág. 34.

⁷ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, pág. 17.



propósito de garantizar el debido proceso y la impartición de justicia de manera pronta, transparente y expedita⁸.

15. Asimismo, en el Subcomponente 4.4. “Ubicación e infraestructura”, precisa que los juzgados cívicos deben contar con espacios mínimos que permitan el pleno respeto de los derechos humanos de las personas posibles infractoras, entre los que destacan:

- Salas de audiencias con espacios para el público;
- Oficinas para el personal del juzgado cívico;
- Área de aseguramiento (espacios separados por sexo, con baño y buena ventilación);
- Espacio para realizar la evaluación médica de la persona PdL;
- Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona PdL;
- Sección para niñas y niños;
- Espacio para recepción, y
- Baños.⁹

16. Finalmente, como parte del Modelo se han elaborado Cuatro Guías de Implementación de la Justicia Cívica para los municipios de México¹⁰, las cuales recuperan y desarrollan las mejores prácticas que permiten una adecuada impartición de justicia cívica, basándose en la implementación de salvaguardias y el respeto a los derechos humanos.

IV. METODOLOGÍA

17. Con el propósito de cumplir con lo establecido en el Protocolo Facultativo sobre examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer la prevención contra la tortura y malos tratos, el MNPT planifica visitas de supervisión a lugares de privación de la libertad, a partir de solicitudes realizadas por su Comité Técnico¹¹ por organismos nacionales e internacionales de la sociedad civil, o del monitoreo a medios de comunicación donde se difundan posibles hechos constitutivos de tortura o malos tratos.

18. Así, el MNPT, durante 2023, realizó visitas de supervisión del 19 al 21 de abril a 20 lugares de privación de la libertad para el cumplimiento de faltas administrativas en la Ciudad de México. En ese sentido, en tres juzgados cívicos, dependientes de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y en el Centro de Sanciones Administrativas, dependiente de la Subsecretaría del

⁸ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50

⁹ Ídem.

¹⁰ Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación

Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal

Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas

Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana

¹¹ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, Artículo 76.- Para el desempeño de sus responsabilidades el Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención estará conformado por personas que gocen de reconocida experiencia en materia de tortura quienes no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su labor.



Sistema Penitenciario, se encontraron personas privadas de la libertad, a quienes se aplicó el instrumento respectivo, desglosado como se observa a continuación.

Juzgado Cívico	No. de personas entrevistadas
Juzgado Cívico CUH-02	1
Juzgado Cívico CUH-04	2
Juzgado Cívico CUH-08	6
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	9
Total:	18

19. Para obtener información relacionada con las condiciones de privación de la libertad, se consideraron los criterios o estándares del MNPT, las obligaciones de las autoridades penitenciarias a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como los criterios orientadores encaminados a la prevención de la tortura; a partir de esa base, se diseñaron y aplicaron los siguientes instrumentos:

- a) Entrevista a la persona titular del Juzgado Administrativo
- b) Entrevista a la persona encargada del área de aseguramiento
- c) Entrevista a la persona encargada del área médica
- d) Entrevista a personas privadas de la libertad

20. En ese esquema, los insumos recabados *in situ* y el análisis de los factores de riesgo hallados derivaron en la integración y el análisis de la información desde una perspectiva integral de derechos humanos, con lo que se atiende la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, inherentes a todas las personas y necesarios para la protección de la vida, la integridad y la dignidad.

21. El enfoque antes mencionado no sólo constituye el parámetro para supervisar cómo las autoridades cumplen con sus obligaciones en materia de prevención de la tortura, sino que además permite analizar las desigualdades y las prácticas discriminatorias que obstaculizan el pleno goce de estos derechos; por esta razón, se debe reconocer y tomar en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad que requieran de una atención especializada por las mismas.¹²

22. De esta forma, en el presente Informe también se utiliza el enfoque de derechos humanos, que permite identificar a las personas titulares de derechos en virtud de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar el disfrute de éstos. Este enfoque permite empoderar a las personas para exigir sus derechos y a las autoridades garantes para dar cumplimiento a sus obligaciones.¹³

Enfoque de derechos humanos: Se basa, por un lado, en el reconocimiento de las personas y grupos sociales como titulares de derechos; y por el otro, en el papel del

¹² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022, artículo 6°, fracción III.

¹³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Breve Guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud. Pág. 4.



Estado como responsable de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos.¹⁴

23. En el Informe se señalan los factores de riesgo identificados por este Mecanismo Nacional y se concluye con la formulación de recomendaciones en materia de política pública dirigidas a las dependencias responsables de la supervisión y regulación de los Juzgados Cívicos, así como del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social en la Ciudad de México.
24. En este sentido, a partir de los hallazgos obtenidos durante las visitas se identificó que las problemáticas que motivan el presente documento tienen un origen multicausal, lo que conlleva mayores retos para su atención y eventual erradicación.
25. Este origen multicausal implica mayores riesgos de posible maltrato hacia las personas privadas de la libertad pues, para erradicarlos, no es suficiente que la autoridad supervisada cumpla con las recomendaciones que se le realicen, dado que éstas sólo atenderían una de las múltiples causas que dieron origen a la problemática. Por tal motivo resulta necesaria una atención integral desde distintas áreas del gobierno, como pueden ser instituciones especializadas en servicios de asistencia y representación jurídica o bien los órganos legislativos, tanto estatales como federales, lo que da pie a que el presente instrumento sea considerado como Informe Especial.
26. Es así como las líneas de acciones estratégicas emitidas por el MNPT tienen como objetivo central la prevención de la tortura, a través de la generación de política pública que permita fortalecer las instituciones supervisadas y revertir malas prácticas observadas. Por ello, con el fin de contribuir a la implementación, se propone un esquema de seguimiento en el que, a través de la coordinación con las autoridades, se llegue a su total cumplimiento.
27. Con enfoque decisivo, las líneas de acciones estratégicas de política pública tienen como base los factores de riesgo identificados por el MNPT durante las visitas, haciendo énfasis en las salvaguardias para las personas PdL. Las líneas de acciones estratégicas incorporan una directriz de intervención general que, de manera coordinada, ya sea entre autoridades o entre áreas administrativas que dependen de una sola autoridad, realizarán para atender el factor de riesgo detectado.
28. Asimismo, para facilitar la medición y el seguimiento a la implementación de las líneas de acción y metas, se incorporan plazos en los que las autoridades deberán remitir evidencias sobre la consecución de los objetivos señalados en éstas. Para la estimación de dichos plazos, se ha tomado en consideración el contexto, las condiciones materiales y los recursos humanos con los que cuentan los centros de privación de la libertad para que puedan ser cumplimentadas en un tiempo razonable. En ese sentido, se establecen periodos de seguimiento inmediato, así como de corto, mediano y largo plazo.
29. Las líneas de acción y metas de inmediato cumplimiento son aquellas en las que se sugiere la implementación de acciones encaminadas a eliminar un riesgo inminente para las personas privadas de la libertad que, de no ser atendido, pudiera causar un perjuicio irreparable diferencial; es decir, de no solventarse, las personas privadas de la libertad podrían sufrir algún tipo de maltrato. En ese caso, tomando en consideración la necesidad de intervención

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Guía Técnica de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos. Pág. 33.



inmediata, las autoridades deberán remitir informes de cumplimiento dentro de las dos semanas siguientes a la notificación del instrumento.

30. Las líneas de acción y metas de corto plazo son aquellas en las que se sugiere la realización de actividades y procesos para que se genere un producto, un bien o un servicio que, con base en los enfoques y criterios señalados, contribuya a eliminar los factores de riesgo identificados. Los elementos incluidos en las sugerencias que sirven para medir y observar su cumplimiento conforman los indicadores¹⁵ de insumos, así como los procesos para allegarse de éstos, por lo que las autoridades dentro de un periodo de hasta **60 días**¹⁶ deberán enviar evidencias sobre los avances de su implementación.
31. Las líneas de acción y metas de mediano plazo son aquellas en las que se recomienda la implementación de los productos, bienes o servicios que, considerando el criterio de eficiencia y el enfoque diferencial, contribuyan a eliminar los factores de riesgo identificados, y se contribuya de esta manera a mejorar las condiciones en las que viven las personas PdL. Los elementos o atributos que se utilizan para su medición conforman indicadores de los productos generados, así como de los procesos para conseguirlo. Respecto de estas medidas, las autoridades deberán enviar evidencias sobre el avance en la implementación dentro de un tiempo de hasta **180 días**.
32. Las líneas de acción y metas de largo plazo son aquellas mediante las cuales se propone transformar las condiciones que dieron lugar a los factores de riesgo identificados durante la intervención del MNPT en los lugares de privación de la libertad. Con los criterios de derechos humanos, se plantea que haya cambios significativos que impacten en la población privada de la libertad, mejorando las condiciones detectadas. Los indicadores que se utilizan para medir su cumplimiento permiten conocer los efectos directos de los productos bienes o servicios generados y los procesos para alcanzarlos. Para el seguimiento de estas acciones, las autoridades deberán enviar evidencias de la implementación en un lapso de hasta **365 días**.
33. Finalmente, con base en los reportes con las evidencias sobre la implementación de las líneas de acción estratégicas enviadas por las autoridades de los lugares de privación de la libertad, el MNPT podrá valorar la programación de visitas de seguimiento, a fin de contar con los insumos necesarios para elaborar los informes correspondientes, a los que se refiere la fracción II del artículo 82 de la Ley General de Tortura.

V. FACTORES DE RIESGO

34. El artículo 72 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura dispone que el MNPT es la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad con el objetivo de prevenir actos de maltrato.

¹⁵ “Los indicadores de desempeño o indicadores generalmente utilizados en la programación (...) permiten “verificar cambios debidos a la intervención para el desarrollo o que muestran resultados en relación con lo que se ha planeado” (OCDE, 2002). De acuerdo con los enfoques de gestión basada en resultados y la lógica del ciclo de los proyectos, la principal referencia o fuente para la identificación de esos indicadores son los resultados previstos del programa de desarrollo. En el marco de evaluación del desempeño, las distintas categorías de indicadores que en general se definen y aplican son: insumo, producto, efecto directo e impacto” (ACNUDH, 2012: 118).

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013), Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, página 48.



35. Ahora bien, en materia de derechos humanos hay diversos usos de la noción de prevención y, al respecto, la CNDH ha propuesto entenderla desde tres diferentes niveles, los cuales serían en este caso: primaria, secundaria y terciaria.¹⁷
36. Bajo estos criterios, cuando la prevención de violaciones de derechos humanos se hace desde la promoción, se trata de una prevención primaria, que busca actuar en un nivel cultural; cuando se realiza desde la supervisión, se está frente a una prevención secundaria, que busca actuar sobre condiciones estructurales sociales e institucionales; y, finalmente, cuando se hace desde la protección y defensa, se entendería como una prevención terciaria, que actúa ante un riesgo real e inminente de que se cometa alguna violación de derechos humanos en un caso concreto.¹⁸
37. Cuando el Mecanismo realiza acciones de supervisión tiene por objetivo identificar ciertas condiciones de origen jurídico, estructural y prácticas en el servicio público que, en conjunto, crean contextos de vulnerabilidad en la población privada de la libertad y podrían derivar o producir violaciones a los derechos humanos¹⁹.
38. En este sentido, se puede referir que los riesgos encuentran su origen a partir de una combinación de condiciones o peligros, la exposición de personas a estas condiciones y sus vulnerabilidades y capacidades de afrontamiento en un lugar en particular²⁰.
39. Es preciso señalar que el hecho de que un riesgo exista no implica necesariamente que éste se materialice y, en consecuencia, que exista una violación a derechos humanos; no obstante, su identificación es importante y necesaria para procurar su atención y erradicación con el propósito de prevenir violaciones a derechos humanos.
40. Bajo esta lógica de prevención es que el MNPT desarrolla su análisis de factores de riesgo a partir de la adecuada implementación de salvaguardias, entendiendo éstas como los deberes que tienen las autoridades responsables de centros de privación de la libertad de emprender acciones tendientes a garantizar que las personas bajo su custodia no sufran o estén expuestas a algún tipo de maltrato o, en los casos más graves, tortura.

A. Hallazgos generales

41. De la visita a 19 Juzgados Cívicos y al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social en la Ciudad de México, se entrevistó a un total de 18 personas de las cuales 8 son hombres (44%) y 10 son mujeres (55%).

B. Salvaguardias de las personas privadas de la libertad

42. De acuerdo con el criterio de este Mecanismo se supervisa la correcta aplicación de salvaguardias que, además de garantizar el acceso y respeto a las garantías procesales, generan un marco de protección hacia las personas privadas de la libertad durante las primeras horas y días posteriores a su detención, dentro de estas salvaguardias se destacan cuatro:

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024, pág. 11.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ibidem, página 13.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe. Conocimiento del riesgo.



1. Acceso a una persona defensora,
 2. La notificación a un tercero sobre la detención y custodia policial,
 3. El acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y
 4. La información sobre los derechos que le asisten²¹.
- 43.** Las salvaguardas señaladas constituyen medidas concretas que, además de propiciar el respeto al debido proceso tienen un efecto de prevención al disuadir a los agentes del estado de cometer posibles actos de maltrato. Es así que las salvaguardas también repercuten positivamente en la racionalización de los procesos y responsabilidades, las mejoras en la eficiencia y el apoyo a la administración de justicia en general²².
- 44.** En relación con las salvaguardas o garantías mínimas que deben aplicarse a las personas PdL, la Observación General N° 2 del Comité contra la Tortura²³ establece, entre ellas, que es obligación de la autoridad en su calidad de garante el llevar un registro oficial de los detenidos, informar a las personas que se encuentren bajo su custodia sus derechos, así como recibir sin demora asistencia letrada y médica independientes, y facilitar la comunicación de la persona detenida con sus familiares.

1. Acceso a una persona defensora

- 45.** El artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la CPEUM, establece la obligación del Estado de asegurar que las personas imputadas tengan acceso a una defensa adecuada, designándole una persona defensora pública si es que no puede cubrir los servicios de una defensa privada, la cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, siendo éste uno de los pilares fundamentales para el ejercicio del derecho al debido proceso.
- 46.** Aunado a lo anterior, es responsabilidad de las autoridades encargadas de los lugares destinados a cumplir sanciones por faltas administrativas, hacer del conocimiento de la persona detenida el derecho que tiene de contar con una persona defensora que lo acompañe durante todo el proceso.
- 47.** En ese sentido, es fundamental que el Estado garantice que existan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
- 48.** Bajo esa tesitura, el Estado velará por que las autoridades que se encargan de los lugares para cumplir con sanciones por faltas administrativas informen a la brevedad posible a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección²⁴.

²¹ Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico.

²² CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017. (2017). Salvaguardas en las primeras horas de detención policial.

²³ ONU. CAT (2007), párrafo 13. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el párrafo 11 de la Observación general 20 las refiere como disposiciones que deben observarse para garantizar la protección de los detenidos y prevenir actos de tortura.

²⁴ ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5.



49. Cabe recordar que la aplicación de las denominadas “garantías judiciales” no se limita de forma exclusiva a los recursos judiciales, “sino [al] conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”²⁵. Es así que, si bien las menciones en la Constitución y Convención Americana sobre garantías procesales se acotan a la materia penal, lo cierto es que éstas aplican al resto de materias en las que el Estado ejerce su facultad sancionatoria, pues ello implica que las autoridades realicen su actuación en total apego al orden normativo y, además, las personas sujetas a su jurisdicción tengan acceso a garantías mínimas que les permitan defenderse²⁶.
50. Al respecto se preguntó a las autoridades supervisadas y a las personas que se encontraban detenidas sobre si se les informaba sobre la posibilidad de contar con la asistencia de una persona defensora, encontrándose que, en su mayoría, las autoridades entrevistadas manifestaron que sí comunicaban a quienes se encontraban puestas a su disposición el contenido de la salvaguardia; sin embargo, de la entrevista a las 18 personas detenidas, éstas refirieron que no se les informó la posibilidad de contar con la asistencia de una persona defensora:

Juzgado Cívico	¿Se informa a las personas detenidas la posibilidad de contar con la asistencia de una persona defensora?			
	Autoridad		Personas PDL	
	Sí	No	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico AOB-04	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico AZC-01	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico BJU-01		X	No había personas detenidas	
Juzgado Cívico BJU-03	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico COY-01	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico CUH-02	X			X (1 persona)
Juzgado Cívico CUH-04	X			X (2 personas)
Juzgado Cívico CUH-05	No contestó		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico CUH-08	X			X (6 personas)
Juzgado Cívico GAM-04	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico IZP-04	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico IZP-05	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico IZP-06	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico MIH-01		X	No había personas detenidas	
Juzgado Cívico TLH-02	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico VCA-02	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico VCA-03	X		No había personas detenidas	
Juzgado Cívico VCA-04	X		No había personas detenidas	

Subsecretaría del Sistema Penitenciario	¿Se pregunta de manera expresa si la persona detenida cuenta con la asistencia de una persona defensora pública o privada?			
	Autoridad		Personas PDL	
	Sí	No	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social		X		X (9 personas)

51. La salvaguardia de acceso a una persona defensora no se agota con permitir a quien se encuentra detenido contactarse con su abogada o abogado, sino que implica, además, que

²⁵ Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC----9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9, párr. 27.

²⁶ Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 68 y 69.



existan espacios adecuados para que puedan entrevistarse. Contar con instalaciones que favorezcan comunicaciones con privacidad contribuye a generar espacios de confianza en los que quien se encuentra detenido pueda informar a sus representantes o redes de apoyo sobre algún acto o situación de maltrato de la que pudiera ser víctima.

52. De las supervisiones realizadas se advirtió que en 5 de los 19 juzgados supervisados se cuenta con un área específica para que las personas detenidas se entrevisten con su persona defensora, es decir, solo en los Juzgados Cívicos de **MIH-01, TLH-02, VCA-02, VCA-03 y VCA-04** cuentan con un área para que las personas privadas de la libertad mantengan comunicación con su persona defensora o abogada.
53. Por lo que hace al **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se encontró que sí se cuenta con un área específica para que las personas privadas de la libertad se entrevisten con su persona defensora.
54. Por otra parte, se realizó una revisión de los expedientes administrativos que se iniciaron derivado de la presentación de personas relacionadas con infracciones a la Ley de Cultura Cívica a efecto de obtener información sobre la forma en que se documenta o registra la implementación de esta salvaguardia.
55. En el **Juzgado Cívico AOB-3, Juzgado Cívico AOB-4, Juzgado Cívico COY-1, Juzgado, Juzgado Cívico CUH-2, Juzgado Cívico IZP-4 y Juzgado Cívico IZP-6**, de acuerdo con la revisión de expedientes, se observó que contemplan un apartado denominado “Inicio de audiencia”, en el cual se deja constancia de los derechos de la persona probable infractora, y en específico el numeral VI menciona que deberá de contar con un defensor de su confianza.
56. Por su parte, en el **Juzgado Cívico AZC-1, Juzgado Cívico CUH-4 y Juzgado Cívico MIH-1**, de la revisión de expedientes no se encontraron constancias de nombramiento de defensor o representante.
57. En el **Juzgado Cívico BJU-1 y Juzgado Cívico BJU-3**, de acuerdo con la revisión de expedientes, se advirtió que en el inicio de audiencia les hacen saber el derecho las personas PdL a realizar una llamada telefónica y comunicarse con su persona defensora o persona de confianza para que les asista y les defienda, con la opción de que se defiendan por sí mismo(a).
58. Por otro lado, durante la visita al **Juzgado Cívico CUH-5**, la autoridad no brindó acceso a ningún expediente.
59. En el **Juzgado Cívico CUH-8**, de la revisión de expedientes se constató que el apartado “Inicio de audiencia, Derechos del presentado”, numeral 3, establece que es derecho de la persona presentada tener una defensa adecuada por sí, por abogado o persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, el Juez le designará uno de oficio.
60. En el **Juzgado Cívico GAM-4**, de la revisión de expedientes se observó en el IPH, que se le hacen saber sus derechos a la persona detenida, entre ellos, el acceso a contar con la asistencia de una persona defensora.
61. Asimismo, de la revisión de expedientes, en el **Juzgado Cívico IZP- 5**, se advirtió que en el apartado de inicio de audiencia se señala que la persona juzgadora deberá informarle al probable infractor los siguientes derechos: “tener una defensa adecuada por sí, por abogado



o persona de su confianza o si no quiere o no pudiere designar defensa, el Juez designara uno de oficio”; “ser asistido por su defensor cuando declare”; “que la persona defensora comparezca en todos y cada uno de los actos de desahogo de pruebas dentro del procedimiento y éste tendrá la obligación de hacerlos cuantas veces lo requiera”, entre otros.

62. En el **Juzgado Cívico TLH-2**, se conoció que dentro de los expedientes se encuentra un apartado denominado “Inicio de audiencia derechos del presentado” en el cual se precisa que se hace saber a la persona detenida su derecho a comunicarse con una persona defensora o persona que le asista y defienda, pública o privada, o bien la posibilidad de defenderse por sí misma.
63. De los expedientes revisados en la visita al **Juzgado Cívico VCA-2**, **Juzgado Cívico VCA-3** y **Juzgado Cívico VCA-4** se observó que no en todos los casos se deja registro de la designación del abogado correspondiente, mencionando las autoridades entrevistadas que la mayoría de las personas presentadas no requieren los servicios de un abogado o de una persona de confianza que los represente.
64. Por lo que hace al **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, al ser un área de ejecución de sanciones, no cuenta con registros sobre información o nombramiento de persona defensora, pues tales acciones se realizan en la sede de los juzgados cívicos.
65. De las revisiones de expedientes administrativos realizadas se advirtió que, si bien, dentro de los formatos y estructura de los mismos existen constancias en las que se consigna la posibilidad que tiene quien se encuentra detenido de ser asistido por una persona defensora, también es cierto que no se registra de qué forma se implementa la salvaguardia. Lo anterior es necesario, pues como se señaló en párrafos precedentes, la mayoría de las personas detenidas entrevistadas refirió que no se les brindó información sobre esta medida preventiva.
66. Es por ello que, a efecto de reforzar el cumplimiento de la salvaguardia resulta necesario que las autoridades realicen registros adecuados sobre la información de este derecho a las personas privadas de la libertad, con lo que disminuye la posibilidad de que la misma sólo sea enunciativa y no se procure un ejercicio real de este derecho.
67. Debe recordarse que además de su función procesal, el acceso a servicios de defensoría profesional, ya sea pública o privada, es una medida que disminuye el riesgo de maltrato al que están expuestas las personas privadas de la libertad, dado que facilita su acceso a diversos mecanismos de defensa y denuncia.
68. De igual forma, la falta de espacios destinados a que las personas detenidas se comuniquen en condiciones de privacidad con sus representantes, además de la falta de registro sobre la implementación de esta salvaguardia, constituye un factor de riesgo que debe ser atendido, con el propósito de disminuir la posibilidad de que las personas privadas de la libertad sean sujetas de algún tipo de maltrato.

2. Comunicación con el exterior

69. Para garantizar que las personas PdL puedan notificar a una tercera persona sobre su detención, la autoridad administrativa debe, desde el primer momento, facilitar el acceso a los medios necesarios, a fin de que la persona detenida pueda establecer contacto directo con sus familiares o representantes legales.



- 70.** Es importante destacar que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado puntualmente, a partir de diversos antecedentes, que la “reclusión en régimen de incomunicación”, que priva a la persona de todo contacto con el mundo exterior, en particular con médicos, abogados y familiares, puede incrementar el riesgo de que se cometan actos de maltrato y tortura²⁷. De igual forma, menciona que las denuncias de tortura de personas que se encuentran bajo custodia del Estado son “especialmente difíciles de demostrar para la víctima si ésta había sido aislada del mundo exterior, sin acceso a médicos, abogados, familiares o amigos que pudiesen prestarle ayuda y reunir las pruebas necesarias o acceder a ellas”²⁸.
- 71.** Asimismo, el MNPT se ha pronunciado sobre la importancia del derecho de las personas que se encuentran privadas de la libertad a comunicarse con personas del exterior, lo que constituye una garantía básica, que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada²⁹. A partir de ello, se puede denunciar, si fuera el caso, cualquier acto de maltrato que pudiera ser analizado como tortura.
- 72.** Ahora bien, a continuación, se presenta la información relativa a los medios empleados por las autoridades para que se verifique la comunicación de las personas privadas de la libertad con el exterior, confrontada con la respuesta obtenida de parte de aquellas personas bajo privación de la libertad que fueron entrevistadas.

Juzgado Cívico	Acceso a comunicación telefónica	
	Información proporcionada por la autoridad	Información proporcionada por las personas PDL
Juzgado Cívico AOB-03	No cuenta con línea telefónica, por lo que las personas PDL ocupan sus teléfonos celulares. La comunicación es permitida una vez que el médico señale que se encuentran aptas para declarar.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico AOB-04	No cuenta con línea telefónica, por lo que las personas PDL ocupan sus teléfonos celulares. La comunicación es permitida una vez que el médico señale que se encuentran aptas para declarar.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico AZC-01	Cuentan con línea telefónica y las personas PdL pueden tener comunicación telefónica desde el momento en que son presentadas al Juzgado. En caso de que no recuerden los datos de contacto de sus familiares, la persona juzgadora y/o la persona secretaria llama a Locatel y se realiza el registro correspondiente.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico BJU-01	Se cuenta con una línea telefónica para que las personas PDL realicen su llamada telefónica, sin embargo, no se encuentra en un espacio que cuente con condiciones de privacidad.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico BJU-03	Se cuenta con una línea telefónica para que las personas PDL realicen su llamada	No había personas detenidas.

²⁷ ONU. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49

²⁸ ONU. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387, párr. 32.

²⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



Juzgado Cívico	Acceso a comunicación telefónica	
	Información proporcionada por la autoridad	Información proporcionada por las personas PDL
	telefónica, sin embargo, no se encuentra en un espacio que cuente con condiciones de privacidad.	
Juzgado Cívico COY-01	Cuentan con línea telefónica, mediante la cual las personas pueden tener comunicación desde el momento en que son presentadas al Juzgado. En caso de que no recuerden los datos de contacto de sus familiares, la persona juzgadora y/o la persona secretaria llama a Locatel y se realiza el registro correspondiente.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico CUH-02	Después de la revisión médica a las personas PDL, se hace lectura de la boleta de remisión y se les informa que pueden realizar llamadas telefónicas desde sus teléfonos celulares o del teléfono del Juzgado. En caso de que las personas no recuerden los datos de contacto de sus familiares solicitan un defensor a la Consejería Jurídica.	Sí se le permitió realizar una llamada telefónica (1 persona PdL).
Juzgado Cívico CUH-04	La persona juzgadora mencionó que el juzgado cuenta con un teléfono en la oficina del juez y que las personas detenidas pueden realizar llamadas en el momento que ingresan al juzgado.	Sí se les permitió realizar una llamada telefónica (2 personas PdL).
Juzgado Cívico CUH-05	La autoridad mencionó que hay un teléfono público afuera de la oficina del juzgado en el cual las personas PdL pueden realizar llamadas. Asimismo, refirió que, si las personas PdL llevan consigo su teléfono móvil, se les permite hacer una llamada o en su caso los primeros respondientes prestan su celular para que pueda comunicarse.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico CUH-08	La persona juzgadora mencionó que el juzgado no cuenta con teléfonos, por lo que se permite a las personas PDL utilizar los propios una vez que la audiencia ha concluido.	A 4 personas PdL sí se les permitió realizar una llamada telefónica, mientras que a 2 no les fue autorizada.
Juzgado Cívico GAM-04	A su ingreso se informa a las personas detenidas sobre su derecho a realizar una llamada y se les permite el acceso a los teléfonos del juzgado. En caso de que no recuerden los datos de sus familiares se llama al defensor de oficio para que les asista y se informe a Locatel.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico IZP-04	Las personas detenidas tienen acceso a su llamada telefónica antes de la audiencia. Se cuenta con 3 teléfonos.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico IZP-05	Las personas detenidas tienen acceso a su llamada telefónica antes de la audiencia. Se cuenta con 1 teléfono.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico IZP-06	No cuentan con línea telefónica, por lo que las personas servidoras públicas del juzgado o los primeros respondientes prestan su teléfono celular a las personas PdL para que realicen la llamada. En caso de que las personas presentadas lleven	No había personas detenidas.



Juzgado Cívico	Acceso a comunicación telefónica	
	Información proporcionada por la autoridad	Información proporcionada por las personas PDL
	consigo teléfono móvil, se les permite hacer uso de éste para comunicarse.	
Juzgado Cívico MIH-01	Cuentan con línea telefónica para que las personas PDL se comuniquen al exterior en cuanto se determine su situación jurídica. En caso de que las personas detenidas no cuenten o no recuerden los datos de contacto de sus familiares, se les permite buscarlas a través de las redes sociales.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico TLH-02	La línea destinada para que las personas PDL realicen su llamada se encontraba fuera de servicio, por lo que las personas servidoras públicas prestan su teléfono celular. En caso de que las personas infractoras lleven consigo teléfono móvil, se les permite hacer uso de éste para comunicarse.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico VCA-02	Cuenta con línea telefónica. La llamada es permitida una vez que el médico señala que la persona PDL se encuentra apta para declarar. En la mayoría de los casos, los detenidos hacen uso de sus dispositivos móviles para comunicarse.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico VCA-03	No cuenta con línea telefónica, por lo que las personas PDL utilizan su teléfono particular. La llamada es permitida una vez que el médico señala que se encuentran aptas para declarar.	No había personas detenidas.
Juzgado Cívico VCA-04	Cuenta con línea telefónica. La llamada es permitida una vez que el médico señala que la persona PDL se encuentra apta para declarar. En la mayoría de los casos, los detenidos hacen uso de sus dispositivos móviles para comunicarse.	No había personas detenidas.

73. Por lo que hace al **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se recabó la siguiente información:

Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Acceso a comunicación telefónica	
	Información proporcionada por la autoridad	Información proporcionada por las personas PDL
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	Cuando las personas PDL ingresan, se les permite hacer una llamada gratuita a través del teléfono del Centro, con una duración que va desde los 5 a los 10 minutos. Está autorizado realizar llamadas adicionales; sin embargo, éstas son a través de la compra de una tarjeta en la tienda del centro. El área de hombres cuenta con 4 cabinas telefónicas y el área de mujeres con 2.	A 6 personas PdL sí se les permitió realizar una llamada telefónica, mientras que a 3 no les fue autorizada.

74. De acuerdo con la información antes descrita, se identificaron situaciones que limitan o restringen el efecto preventivo que implica la comunicación de las personas privadas de la libertad con alguna persona en el exterior, como a continuación se señala:



75. Los **Juzgados Cívicos AOB-03 y AOB-04** no disponen de una línea telefónica, por lo que las autoridades señalaron que las personas detenidas pueden ocupar sus teléfonos celulares para realizar una llamada; sin embargo, esto conlleva el riesgo de que quienes no cuentan con un teléfono móvil no accedan a esta salvaguardia al igual que el resto de la población. Asimismo, la autoridad entrevistada mencionó que la comunicación es permitida una vez que el médico indica que la persona se encuentra apta para declarar, lo que podría limitar aún más el acceso a la salvaguardia, supeditada a que se realice la valoración médica y, además, a que se evalúe que se encuentra en condiciones aptas para declarar.
76. Por otro lado, en los **Juzgados Cívicos BJU-01 y BJU-03**, se tuvo conocimiento de que, si bien los lugares de detención cuentan con una línea telefónica, la comunicación con personas del exterior no se realiza en condiciones que garanticen la privacidad, lo que podría disuadir a las personas PdL de informar sobre el trato y las condiciones de su detención.
77. En el caso del **Juzgado Cívico CUH-05**, la autoridad mencionó que existen alternativas que permiten que las personas PdL establezcan comunicación con el exterior, sin embargo, se identificó que tales alternativas están condicionadas a las posibilidades económicas de la persona detenida, pues para llamar por teléfono, debe hacerlo a través del propio, o bien, de uno público con costo. Así, una posible opción gratuita de comunicación depende de que los policías primeros respondientes faciliten sus teléfonos móviles privados, según refirieron.
78. Por otro lado, en el **Juzgado Cívico CUH-08**, las personas PdL pueden realizar una llamada una vez que la audiencia ha concluido, situación que resta eficacia a la salvaguardia, ya que si la persona privada de la libertad puede comunicarse después de ser sancionada, se limita la posibilidad de que acceda y active mecanismos de defensa y protección desde los primeros momentos de su detención.
79. Por su parte en el **Juzgado Cívico IZP-06** al momento de la visita no se contaba con línea telefónica y en el **Juzgado Cívico TLH-02** el teléfono estaba fuera de servicio, situaciones que dificultan el acceso a la comunicación con el exterior. En este sentido, la autoridad informó que las personas servidoras públicas del juzgado o los primeros respondientes prestan su teléfono celular a las personas PDL para que se pueda llevar a cabo la llamada. Esta medida facilita la implementación de la salvaguardia; sin embargo, conlleva un riesgo de discrecionalidad al depender de las personas servidoras públicas presten sus dispositivos celulares.
80. En los **Juzgados Cívicos VCA-02 y VCA-04** se tuvo conocimiento de medidas que limitan el acceso de las personas PdL a una comunicación con el exterior de manera inmediata, ya que ésta se condiciona a que el médico las señale aptas para declarar. En el caso del **Juzgado Cívico VCA-03**, al momento de la visita, el juzgado no contaba con línea telefónica, por lo que las personas PdL pueden hacer uso de sus teléfonos móviles, sin embargo, esta medida no garantiza el acceso universal a la salvaguardia.
81. Por otro lado, de las 18 personas entrevistadas, 5 mencionaron que no se les permitió realizar una llamada telefónica, 2 en el **Juzgado Cívico CUH-08** y 3 en el **Centro de Sanciones Administrativas**, testimonios que dan cuenta de que el riesgo de no acceder a la comunicación con el exterior subsiste; situación que a su vez podría incidir en el ejercicio de otras salvaguardias, como informar a una persona de confianza sobre su ubicación y acceder a servicios de representación jurídica.



82. Lo anterior conlleva el riesgo de que las personas PdL, en caso de ser sujetas de algún tipo de maltrato, enfrenten la imposibilidad de activar mecanismos de defensa desde el momento de su detención y durante el cumplimiento de la sanción administrativa.
83. Por otra parte, existe la necesidad de fortalecer los registros sobre la forma en que las personas pueden sostener comunicación al exterior, dado que tales documentales facilitan la supervisión y verificación de cumplimiento de la salvaguarda y, en consecuencia, son una medida que persuade a las personas servidoras públicas a su correcta implementación.
84. Finalmente, como se ha señalado, la comunicación con el exterior (realizar llamadas telefónicas en los primeros momentos de la detención) ha demostrado ser una salvaguarda efectiva para reducir los riesgos de que las personas detenidas sufran tortura u otros malos tratos, por lo que para este Mecanismo Nacional es fundamental que las autoridades de los **Juzgados Cívicos** y del **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social** verifiquen su correcta implementación como una medida de prevención contra actos de tortura.

3. Acceso a una examinación médica por un(a) médico(a), incluso independiente, y acceso a atención médica

85. El Estado, en su calidad de garante, tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas, sin importar su situación jurídica, gocen del más alto nivel posible de salud, tal como lo establece el artículo 4º, párrafo tercero, de la CPEUM, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad de la autoridad encargada de los juzgados proporcionar la salvaguarda de atención médica a las personas que se encuentren bajo su resguardo³⁰.
86. Bajo esa tesitura, de acuerdo al principio de interdependencia, la Corte IDH ha señalado que los derechos a la vida y a la integridad se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar la salud física y mental de las personas PdL, específicamente mediante la provisión de revisión médica regular y, cuando así se requiera³¹, de un tratamiento médico adecuado, oportuno y, en su caso, especializado y acorde a las necesidades especiales de atención que se requieran³².
87. A su vez, la Corte recuerda que “el sufrimiento y el deterioro a la integridad personal causado por la falta de atención médica adecuada de una persona privada de libertad —y el consecuente daño a su salud— pueden constituir por sí mismos tratos crueles, inhumanos y degradantes”³³.

³⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Regla 24.1.

³¹ Corte IDH, Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2007. Serie C, No. 171, párrafo 117, y Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, párr. 171.

³² Corte IDH, Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de febrero de 2016. Serie C No. 312 párr. 171, y Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No 441. párr. 230.

³³ Corte IDH, Caso Hernández vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2019. Serie C, No. 395, párr. 59.



88. Por otro lado, dentro del cumplimiento de la salvaguardia que se desarrolla en este apartado, es importante referir que la Ley General sobre Tortura en su artículo 46 establece que las personas PdL deben ser examinadas por personal capacitado en un plazo máximo de 12 horas posteriores a su detención, así como la obligación de dicho personal a expedir de inmediato el certificado correspondiente, en el que se deberán detallar las lesiones observadas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas.
89. Al respecto, el MNPT ha mencionado que una de las finalidades del examen médico consiste en verificar el estado de salud física y mental de los individuos antes de ingresar a los lugares de detención, con el propósito de prevenir cualquier abuso o maltrato de parte de los agentes aprehensores³⁴.
90. Es importante destacar que para la adecuada preservación de la cadena de custodia, así como para proteger la dignidad de la persona detenida en los separos, resulta indispensable contar con espacios específicos para una valoración completa e integral, donde se garantice la privacidad y se brinde atención médica por personal capacitado y con la infraestructura, instrumental y medicamentos necesarios, tal como lo disponen los numerales 24, 25 y 26 de las Reglas Mandela, que también señalan el deber del servicio médico de examinar a cada persona detenida tan pronto sea posible después de su ingreso.
91. Con respecto al personal responsable de implementar esta salvaguardia, se entrevistó a la autoridad encargada del área médica, quien brindó información sobre el personal con el que cuenta cada lugar. En este sentido, se advirtió que la Ciudad cuenta con un modelo en el que el personal médico pertenece a la Secretaría de Salud y proporciona servicios tanto a los Juzgados Cívicos como a las agencias del Ministerio Público que se encuentran en las mismas Coordinaciones Territoriales. Este modelo de atención también se observó en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.
92. En este sentido, las autoridades entrevistadas de 17 Juzgados Cívicos y del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social señalaron que en el 100% de los casos, las personas que son presentadas por la presunta comisión de una falta administrativa son certificadas médicamente. En el caso de los Juzgados Cívicos **BJU-03** y **AZC-01**, no se encontraba personal médico al momento de la visita, por lo cual no se pudo constatar dicha información.
93. Al contrastar tal información con el total de entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad, respecto a si al momento de su ingreso se les practicó una revisión médica, se observó que el 78% respondió que sí y el 22% que no fue así, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

La persona PDL refirió haber sido certificada médicamente		
Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico CUH-2	X (1 persona PdL)	
Juzgado Cívico CUH-4	X (2 personas PdL)	
Juzgado Cívico CUH-8	X (4 personas PdL)	X (2 personas PdL)

94. Por lo que hace al **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, de las 9 PdL entrevistadas, 7 señalaron que sí se les practicó un examen médico y 2 expresaron que no.

³⁴ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



La persona PDL refirió haber sido certificada médicamente		
Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	X (7 personas PDL)	X (2 personas PDL)

95. Ahora bien, es conveniente puntualizar que, para conseguir el mayor efecto preventivo en esta salvaguardia, las exámenes y certificaciones médicas deben realizarse en condiciones de privacidad; para ello las autoridades deben implementar medidas que garanticen la confidencialidad de la información que la persona privada de la libertad proporciona al personal médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ello, sin menoscabo de las condiciones de seguridad, debiendo procurar que en todo momento se respete la dignidad de la persona detenida.
96. Por tal motivo, a continuación se presentan los hallazgos sobre los espacios en que se realizan las exámenes y valoraciones médicas en los 19 Juzgados Cívicos visitados:

¿Cuenta con un área específica para realizar las revisiones médicas?		
Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03	X	
Juzgado Cívico AOB-04		X
Juzgado Cívico AZC-01		X
Juzgado Cívico BJU-01		X
Juzgado Cívico BJU-03		X
Juzgado Cívico COY-01		X
Juzgado Cívico CUH-02		X
Juzgado Cívico CUH-04	X	
Juzgado Cívico CUH-05	X	
Juzgado Cívico CUH-08		X
Juzgado Cívico GAM-04		X
Juzgado Cívico IZP-04	X	
Juzgado Cívico IZP-05		X
Juzgado Cívico IZP-06		X
Juzgado Cívico MIH-01	X	
Juzgado Cívico TLH-02	X	
Juzgado Cívico VCA-02	X	
Juzgado Cívico VCA-03	X	
Juzgado Cívico VCA-04	X	

97. Por lo que hace al **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se recabó la siguiente información:

¿Cuenta con un área específica para realizar las revisiones médicas?		
Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	X	

98. Con relación a lo anterior, se preguntó a las autoridades si la revisión médica se realiza en condiciones que garanticen la privacidad, de las cuales el 67% refirió que no, en tanto que el 33% señaló que sí; hallazgos que fueron consistentes con lo manifestado por las personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas como se puede observar en la siguiente tabla:

¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?				
Juzgado Cívico	Autoridad		Personas PDL	
	Sí	No	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03		X	No había personas detenidas.	



¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?				
Juzgado Cívico	Autoridad		Personas PDL	
	Sí	No	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-04		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico AZC-01	No se encontraba personal médico al momento de la visita.		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico BJU-01	X		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico BJU-03	No se encontraba personal médico al momento de la visita.		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico COY-01		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico CUH-02	X		X (1 persona PdL)	
Juzgado Cívico CUH-04		X		X (2 personas PdL)
Juzgado Cívico CUH-05		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico CUH-08 ³⁵		X		X (4 personas PdL)
Juzgado Cívico GAM-04	X		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico IZP-04		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico IZP-05		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico IZP-06	X		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico MIH-01		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico TLH-02		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico VCA-02		X	No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico VCA-03	X		No había personas detenidas.	
Juzgado Cívico VCA-04	X		No había personas detenidas.	

99. Sobre los hallazgos obtenidos durante la visita al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, se tiene la siguiente información:

¿La revisión médica se realiza en condiciones de privacidad?				
Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Autoridad		Personas PDL	
	Sí	No	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social		X	X (6 personas PdL)	X (1 persona PdL)

100. Ahora bien, la Ley General de Tortura dispone en su artículo 47 que el personal médico que identifique indicios de maltrato o tortura deberá solicitar, mediante el procedimiento correspondiente, que el personal especializado realice el dictamen médico-psicológico conforme al Protocolo de Estambul, además de dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el inicio de investigaciones.

101. En este sentido, se preguntó a las autoridades encargadas del área médica si cuentan con algún procedimiento para formular una denuncia en casos de que durante la examinación identifiquen indicios de posible tortura, respondiendo el 33% que sí existe, en tanto que el 67% manifestó que no:

³⁵ De 6 personas PdL entrevistadas con relación a si la revisión médica que se les practicó se había realizado en condiciones de privacidad 2 personas no contestaron.

³⁶ De las 9 PdL entrevistadas con relación a si la revisión médica que se les practicó se había realizado en condiciones de privacidad 2 personas no contestaron.



¿Se cuenta con algún procedimiento para denunciar tortura o malos tratos?		
Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03		X
Juzgado Cívico AOB-04		X
Juzgado Cívico AZC-01	No se encontraba personal médico al momento de la visita.	
Juzgado Cívico BJU-01		X
Juzgado Cívico BJU-03	No se encontraba personal médico al momento de la visita.	
Juzgado Cívico COY-01		X
Juzgado Cívico CUH-02	X	
Juzgado Cívico CUH-04	X	
Juzgado Cívico CUH-05	X	
Juzgado Cívico CUH-08	X	
Juzgado Cívico GAM-04	X	
Juzgado Cívico IZP-04		X
Juzgado Cívico IZP-05		X
Juzgado Cívico IZP-06		X
Juzgado Cívico MIH-01		X
Juzgado Cívico TLH-02		X
Juzgado Cívico VCA-02		X
Juzgado Cívico VCA-03	X	
Juzgado Cívico VCA-04		X

¿Se cuenta con algún procedimiento para denunciar tortura o malos tratos?		
Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social		X

102. De los hallazgos descritos, se identificaron situaciones que representan un riesgo sobre la forma en que se está implementando la salvaguardia de certificación médica: en 2 de los 19 Juzgados Cívicos no se encontró personal médico al momento de la visita; aunado a ello, 10 de los 19 juzgados carecen de un área destinada para examinar a las personas, circunstancia que sin duda tiene un impacto en la privacidad con la que tal actividad se realiza. Según lo informado por la autoridad, sólo 6 de los 19 Juzgados cuentan con estrategias que generan entornos de privacidad durante la certificación médica.

103. De igual manera, cabe mencionar que, de los datos señalados anteriormente, si bien 78% de las personas PdL refirieron que sí se les ha practicado una revisión médica, examen médico o un certificado psicofísico, el 22% restante mencionó que no, lo que podría significar que hay casos donde las personas PdL no son examinadas por un médico durante su detención, lo cual se contrapone a lo dispuesto en la LGPIST, que dispone que toda persona privada de su libertad deberá ser examinada por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público³⁷.

104. Asimismo, es importante que las autoridades garanticen en todo momento la implementación de esta salvaguardia tomando en cuenta condiciones de privacidad para que las personas detenidas puedan reportar casos en los que su integridad física se pudiera ver comprometida y con ello prevenir actos de tortura desde la detención. En ese sentido, las autoridades deberán de evaluar el contexto y características de cada Juzgado y, a partir de ello, tomar acciones que provean de la privacidad necesaria sin perjuicio de brindar seguridad a la persona servidora pública que realiza la certificación.

³⁷ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 46.



105. Aunado a lo anterior, deben tomarse medidas para fortalecer los procedimientos de denuncia con los que cuenta el personal médico, ya que, según los hallazgos obtenidos, en 10 de los 19 Juzgados visitados se desconoce el mecanismo para denunciar posibles actos de maltrato o tortura identificados durante la certificación; situación similar acontece en el Centro de Sanciones Administrativas. Ello podría interferir con el efecto protector de la salvaguardia, dado que, en caso de identificar actos de maltrato, el personal médico no sabría de qué forma proceder.

4. Información sobre los derechos

106. El Informe 4/2015 del MNPT menciona que para que las personas privadas de la libertad puedan ejercer sus derechos, es necesario que los conozcan y los comprendan, lo cual constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y el maltrato; de ahí la necesidad de que las autoridades los hagan de su conocimiento, además de la importancia de que cuenten con un registro que les permita acreditar que les han proporcionado toda la información al respecto³⁸.

107. Es así que informar a las personas PdL se configura como un mecanismo que previene la materialización de posibles actos de maltrato, debido a que conocer sus derechos representa un primer bloque de protección para ellas, pues al tener conocimiento de éstos, tendrán mayores posibilidades de solicitar, e inclusive exigir, otros derechos que de igual forma se configuran en salvaguardias y actúan transversalmente, incrementando con ello la posibilidad de que sean respetados y garantizados, a fin de que su cumplimiento no quede a la exclusiva discrecionalidad de las autoridades.

108. Además, comunicar a las personas los derechos que les asisten no deben entenderse como una mera formalidad que sea atendida de forma literal, toda vez que, para la efectividad de la salvaguardia, la información debe ser proporcionada de manera clara y detallada y brindar una explicación sobre éstos, así como sobre la manera de ejercerlos, desde el momento de la detención.

109. Con base a lo anterior, el artículo 47 de la Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México establece los derechos de las personas probables infractoras, en los cuales enfatiza que las autoridades deben de informar en todo momento los hechos que se les atribuyen y los derechos que les asisten con relación a lo establecido en el artículo 20 constitucional apartado C sobre los derechos de la víctima o del ofendido.

110. En ese sentido, se preguntó a las autoridades responsables de los 19 Juzgados Cívicos y del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México sobre si cuentan con un formato de lectura de derechos hacia la persona detenida:

¿Cuenta con un formato de derechos?		
Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03		X
Juzgado Cívico AOB-04		X
Juzgado Cívico AZC-01		X
Juzgado Cívico BJU-01		X
Juzgado Cívico BJU-03	X	
Juzgado Cívico COY-01		X

³⁸ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.



¿Cuenta con un formato de derechos?		
Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico CUH-02	X	
Juzgado Cívico CUH-04		X
Juzgado Cívico CUH-05		S/D
Juzgado Cívico CUH-08		X
Juzgado Cívico GAM-04	X	
Juzgado Cívico IZP-04	X	
Juzgado Cívico IZP-05		X
Juzgado Cívico IZP-06	X	
Juzgado Cívico MIH-01		S/D
Juzgado Cívico TLH-02	X	
Juzgado Cívico VCA-02		X
Juzgado Cívico VCA-03	X	
Juzgado Cívico VCA-04		X

111. Al respecto, en el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se obtuvo la siguiente información:

¿Cuenta con un formato de derechos?		
Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social		X

112. Ahora bien, en el caso de los Juzgados Cívicos **AOB-3, AOB-4, AZC-1, BJU-1, COY-1, CUH-4, CUH-8, IZP-5, VCA-2, VCA-4** y el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, si bien las autoridades mencionaron no contar con un formato de lectura de derechos, señalaron que se los informan a las personas PdL de manera verbal; sin embargo, no proporcionaron algún documento en el cual las personas detenidas hayan firmado que fueron notificadas y que comprendieron los derechos que les asisten.

113. Por otro lado, con relación a lo que mencionaron las personas privadas de la libertad que fueron entrevistadas al momento de la visita, se obtuvo la siguiente información: i) En el **Juzgado Cívico CUH-2**, la persona que se encontraba detenida indicó que no se le informaron los derechos que le asisten; ii) En el **Juzgado Cívico CUH-4**, las 2 personas que se encontraban privadas de la libertad refirieron que tampoco se les dieron a conocer sus derechos; iii) En el **Juzgado Cívico CUH-8**, 2 personas mencionaron que sí se les comunicaron sus derechos; sin embargo, las 4 personas restantes señalaron que no fue así y iv) En el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, 2 personas comentaron que sí se les brindó dicha información, mientras que 7 contestaron en sentido negativo.

114. Un factor importante a considerar en la implementación de la salvaguardia es la oportunidad con la que los derechos son informados a las personas privadas de la libertad, pues es a partir de ese momento que las personas podrían solicitar el ejercicio o implementación de otra salvaguardia, por ejemplo, comunicarse al exterior o requerir los servicios de una persona defensora. En el siguiente cuadro, se esquematiza la información referida por las autoridades sobre el tiempo que transcurre desde que la persona es presentada al juzgado cívico hasta que se le hacen del conocimiento sus derechos:

Juzgado Cívico	Tiempo transcurrido desde la detención para brindar información sobre los derechos que le asisten a las PdL
Juzgado Cívico AOB-03	Más de 60 minutos.
Juzgado Cívico AOB-04	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico AZC-01	En el momento en que la persona es presentada.



Juzgado Cívico	Tiempo transcurrido desde la detención para brindar información sobre los derechos que le asisten a las PdL
Juzgado Cívico BJU-01	De 5 a 15 minutos.
Juzgado Cívico BJU-03	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico COY-01	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico CUH-02	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico CUH-04	De 15 a 30 minutos.
Juzgado Cívico CUH-05	S/D.
Juzgado Cívico CUH-08	De 15 a 30 minutos.
Juzgado Cívico GAM-04	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico IZP-04	De 15 a 30 minutos.
Juzgado Cívico IZP-05	De 45 a 60 minutos.
Juzgado Cívico IZP-06	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico MIH-01	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico TLH-02	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico VCA-02	En el momento en que la persona es presentada.
Juzgado Cívico VCA-03	De 45 a 60 en minutos.
Juzgado Cívico VCA-04	De 5 a 15 en minutos.

115. Al respecto, en el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se obtuvo la siguiente información:

Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Tiempo transcurrido desde la detención
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	En el momento en que la persona es presentada.

116. De los hallazgos obtenidos se observó que, en 9 de los 19 Juzgados visitados, la información sobre los derechos que asisten a las personas PdL es brindada de forma inmediata a su presentación, en tanto que en 5 más se realiza dentro de los 30 minutos posteriores a la puesta a disposición. En el resto de los juzgados la notificación se lleva a cabo en un tiempo de entre 30 y 60 minutos.

117. Como se ha señalado, informar a las personas sobre sus derechos en los primeros momentos de la detención funge como una herramienta para acceder a salvaguardias. Es así que cobra una mayor importancia que se realice de forma oportuna y que pueda ser verificado su cumplimiento.

118. Por tal motivo, la forma en que se implementa esta salvaguardia por parte de las autoridades de justicia cívica podría representar un riesgo hacia las personas, ya que, si bien en su mayoría refirió comunicar los derechos a las personas y hacerlo en breve término, también es cierto que no existen registros que permitan verificar estas acciones.

119. No se pasa por alto que de la revisión de los expedientes se observaron cartas de derechos o formatos en los que se señala que se dio lectura de éstos a las personas detenidas; sin embargo, tales documentales no cuentan con algún dato que permita concluir que efectivamente se informó a las personas. Esto cobra relevancia si se considera que 14 de las 18 personas privadas de la libertad manifestaron que no se hicieron de su conocimiento los derechos que les asisten.

120. En este sentido, la comunicación verbal sobre los derechos es una estrategia que no proporciona certidumbre sobre el efectivo cumplimiento de la salvaguardia y, en consecuencia, conlleva el riesgo de que ésta no sea implementada, circunstancia que, a su vez, compromete



la posibilidad de que las personas privadas de la libertad conozcan y ejerzan otras salvaguardias (comunicación con el exterior o acceso a una persona defensora).

C. Trato digno

- 121.** Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente.³⁹ En ese sentido:

En vista del número de horas que se pasan en las celdas o dormitorios diariamente, las condiciones de alojamiento tienen un impacto considerable en la experiencia de privación de libertad. Las normas mínimas sobre estas condiciones deben ser compatibles con la dignidad humana. La arquitectura del lugar de detención, y en particular, el diseño de los espacios, debe contribuir a garantizar la seguridad de las personas albergadas allí y asegurar que exista cierta privacidad. Las celdas y los dormitorios deben estar equipados con baños y aseos e incluir mobiliario básico, y en buen estado, para hacer la vida más llevadera durante el periodo de detención. El hacinamiento, junto con las condiciones materiales del lugar de detención que estén por debajo de los estándares, puede derivar en situaciones de maltrato o incluso de tortura.⁴⁰

- 122.** En este sentido, durante las visitas se preguntó a las autoridades responsables de los juzgados cívicos sobre las áreas de detención en las que permanecen las personas que son encontradas responsables de cometer una falta a la Ley de Cultura Cívica, al respecto el 100% respondió que dichas áreas se encuentran en desuso, dado que las personas que son sancionadas con medida de arresto son trasladadas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.⁴¹

- 123.** Al respecto, conviene recordar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica dispone que el cumplimiento del arresto se realizará en el área de seguridad de los juzgados o en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México establece en su artículo 43 que el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social es la institución encargada del cumplimiento de los arrestos administrativos impuestos por las personas titulares de los Juzgados Cívicos.

Juzgado Cívico	Lugar para el cumplimiento de la falta administrativa
Juzgado Cívico AOB-03	Las autoridades entrevistadas señalaron que entre 2018 y 2020 fue instruido, por parte de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, perteneciente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la CDMX, que toda persona que no se acoja al beneficio de conmutación, en su vertiente de pago de multa o servicios a la comunidad, será remitida al Centro de Sanciones Administrativas
Juzgado Cívico AOB-04	
Juzgado Cívico AZC-01	
Juzgado Cívico BJU-01	
Juzgado Cívico BJU-03	
Juzgado Cívico COY-01	
Juzgado Cívico CUH-02	
Juzgado Cívico CUH-04	
Juzgado Cívico CUH-05	

³⁹ Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados “CPS” Página 6.

⁴⁰ Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento.

⁴¹ La información presentada se basa en las actas circunstanciadas realizadas a partir de las visitas de supervisión a la Ciudad de México del 19 al 21 de abril suscritas por personal del MNPT.



Juzgado Cívico	Lugar para el cumplimiento de la falta administrativa
Juzgado Cívico CUH-08	y de Integración Social, para el cumplimiento de las horas que le fueron impuestas. ⁴²
Juzgado Cívico GAM-04	
Juzgado Cívico IZP-04	
Juzgado Cívico IZP-05	
Juzgado Cívico IZP-06	
Juzgado Cívico MIH-01	
Juzgado Cívico TLH-02	
Juzgado Cívico VCA-02	
Juzgado Cívico VCA-03	
Juzgado Cívico VCA-04	

124. No obstante, las personas titulares de 2 juzgados de la alcaldía **Álvaro Obregón** (AOB-03 y AOB-05), así como de 2 ubicados en **Venustiano Carranza** (VCA-03 y VCA-04) manifestaron que, si bien las personas sancionadas son remitidas al Centro de Sanciones Administrativas para el cumplimiento de la medida de arresto, éstas permanecen en las instalaciones del juzgado cuando se determinan horas de recuperación por prescripción del médico y, en consecuencia, su traslado depende de la autorización del médico legista.
125. Ahora bien, considerando que el cumplimiento de las medidas de arresto se realiza en el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, el personal del MNPT realizó un recorrido por sus instalaciones identificando lo siguiente: se conforma por un área para mujeres y otra para hombres. El área femenil cuenta con 8 estancias; un comedor integrado con una barra de alimentos de madera y bancas, y 2 consultorios médicos. Respecto al servicio sanitario, éste dispone de un área de baños y regaderas, integrada por 3 cubículos de inodoros, de los cuáles uno está diseñado con accesibilidad para personas con discapacidad.
126. En tanto, el área varonil se divide en 3 módulos, los cuales se denominan con las letras “A”, “B” y “C”, cada uno con 8 estancias, algunas habilitadas para 4 personas y algunas otras para 2 personas. Se observaron colchonetas y cobijas en condiciones adecuadas para su uso. Asimismo, cabe especificar que en el módulo “A”, se encuentran 2 espacios de observación, los cuales no cuentan con planchas para dormir, por lo tanto, las colchonetas son colocadas en el suelo. Respecto al servicio sanitario, en el módulo “A” cuentan con 3 inodoros, 3 regaderas y 2 lavamanos; el módulo “B” cuenta con 3 inodoros, 3 regaderas, un mingitorio (de estructura larga para varias personas) y un lavamanos; el módulo “C” cuenta con 3 inodoros, una regadera habilitada, 2 lavamanos y un mingitorio.
127. Se observó que las medidas que han tomado en los juzgados cívicos sobre trasladar a las personas al Centro de Sanciones Administrativas, para que sea en dicho espacio en donde den cumplimiento a la medida de arresto, tienen como propósito proveer de mejores condiciones de estancia a las personas privadas de su libertad; en consecuencia, las áreas de detención de cada juzgado han caído en desuso y, en su caso, funcionan como espacios de tránsito en tanto se resuelve la situación jurídica de las personas y son llevadas al Centro de Sanciones.
128. En tal virtud, a fin de garantizar que las personas detenidas se encuentren en espacios adecuados, es fundamental que los tiempos de espera, tanto para resolver su situación jurídica

⁴² Si bien las autoridades entrevistadas mencionaron que envían a las personas PdL a cumplir con su sanción administrativa al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, en los Juzgados **AOB-03; AOB-05; VCA-02; VCA-03 y VCA-04** son alojadas personas en horas de recuperación por prescripción del médico y depende de la autorización del médico legista, sobre la administración de alimentos o agua para su consumo humano, los cuales son proporcionados por sus familiares.



como para ser trasladadas, sean los mínimos necesarios. Por ello, debe ponerse especial atención en lo informado por algunos titulares (AOB-03, AOB-05, VCA-03 y VCA-04) sobre el uso de las estancias ubicadas en los juzgados como áreas de recuperación, ya que, una permanencia prolongada podría exponer a las personas detenidas a condiciones de estancia no adecuadas.

D. Alimentación y acceso al agua para consumo

- 129.** En el artículo 4 de la CPEUM, así como en el artículo 11 del PIDCP, y en la Regla 22 de las Reglas Mandela, disponen que “[d]entro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos”⁴³, incluso cuando sea posible, permitir que las personas privadas de libertad cuenten con las condiciones para cultivar y preparar sus propios alimentos, o recibirlos de fuentes externas.⁴⁴
- 130.** Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su numeral XI, señalan que las personas PdL tienen derecho a recibir alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, en condiciones de higiene y en horarios regulares. El caso del acceso a agua potable para el consumo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que el agua es un bien público fundamental para la vida y la salud, que es un derecho humano indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos⁴⁵.
- 131.** Por otro lado, de acuerdo al acceso al agua en centros de privación de la libertad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que si bien el derecho al agua potable es aplicable a todos universalmente, los Estados deben prestar especial atención a las personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercerlo; y respecto de las personas privadas de la libertad, establece que el Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que tengan agua suficiente y de calidad para atender sus necesidades diarias, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁴⁶.
- 132.** Bajo ese contexto, se preguntó a las autoridades encargadas de los 19 Juzgados si proporcionan alimento y/o agua a las personas PdL durante su estancia, obteniéndose que en ninguno se proporcionan alimentos ya que no cuentan con partida presupuestal para ello.
- 133.** En los **Juzgados Cívicos CUH-2, CUH-4 y CUH-8**, de las personas que se encontraban detenidas al momento de la visita, todas dijeron que no les proporcionaron agua ni alimentos. En los Juzgados **AOB-03, AOB-05, VCA-02, VCA-03 y VCA-04** se informó que el suministro de alimentos o agua a las personas PdL está a cargo de los familiares.
- 134.** Por otra parte, en el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, se obtuvo que sí proporcionan alimentos a las personas privadas de la libertad. Por lo que al

⁴³ Regla 114, Reglas Mandela.

⁴⁴ UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163

⁴⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1.

⁴⁶ Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz.



realizarse el recorrido en este lugar, se identificó que el área de cocina se encuentra subrogada; cuenta con un cuarto frío, un área con instrumentaría e instalaciones para cocinar, los cuales se observaron en condiciones óptimas de limpieza, funcionamiento y mantenimiento; las personas que elaboran los alimentos utilizan cubrebocas, cofias y uniforme especial para garantizar mejor sanidad en dicha área. En cuanto al acceso al consumo de agua potable, se observó tanto en el área femenil como varonil que disponen de garrafones, sin embargo, se advirtieron 2 vasos de plástico en cada sección para ser utilizados por toda la población, los cuales se encuentran sujetos a lavado y disponibilidad.

135. Asimismo, de las 9 personas que se encontraban cumpliendo una sanción por faltas administrativas en ese espacio, se obtuvo lo siguiente: 4 dijeron que les proporcionan 2 comidas al día, en un horario de 7:00 a 13:00 horas; las 5 personas restantes mencionaron que les dan 3 alimentos al día, el primer alimento entre 7:00 y 9:00 de la mañana; a las 13:00 horas la comida y el último alimento alrededor de las 20:00 horas.
136. En cuanto al suministro de agua, las 9 personas entrevistadas en el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social** dijeron que sí les proporcionan agua y es a libre demanda.
137. De los hallazgos antes señalados es relevante señalar lo siguiente: si bien las 9 personas que se encontraban cumpliendo medidas de arresto en el Centro de Sanciones Administrativas refirieron haber recibido alimentos, lo cierto es que 4 de ellas manifestaron sólo haberlos recibido 2 veces al día, por lo que, según los horarios referidos por las personas, existe el riesgo de que las personas pasen aproximadamente 18 horas sin ingesta de alimentos, lo que a su vez podría colocarlas en contextos de posible maltrato.
138. Por otra parte, se identificó que, dado que las áreas de detención en juzgados cívicos cumplen una función de espera y tránsito, no se cuenta con partida presupuestal para la provisión de alimentos, por lo que, en caso de requerirse, éstos son proporcionados por familiares. En este sentido, como se señaló anteriormente, es importante garantizar que la atención que brindan los juzgados sea expedita, a fin de reducir el tiempo de espera y/o tránsito al que se encuentran sujetas las personas y, con ello, reducir el riesgo de que sean expuestas a condiciones de posible maltrato por la falta de alimentos o agua para consumo humano.
139. Lo anterior resulta preocupante, ya que las autoridades en su calidad de garantes deberían realizar las acciones necesarias para poder proveer de alimento y agua para beber a las personas que se encuentren detenidas por una falta administrativa. Es relevante resaltar que los datos obtenidos bajo el protocolo de intervención del MNPT no se encuentran bajo un estándar de prueba de investigación de violaciones a derechos humanos, sino que tienen el carácter de preventivo, por lo que no es necesario probarlos, es decir, los mismos formarán parte de un muestreo que ayuda a la implementación de políticas públicas de prevención de cualquier tipo de maltrato.
140. La alimentación y el agua para beber son necesidades básicas de supervivencia que tienen los seres humanos y la escasez o irregular suministro de ellas puede generar sufrimientos y afectaciones físicas y psicológicas que ponen en riesgo la integridad de las personas, por ello y observando los estándares citados, el MNPT considera fundamental que las autoridades que tienen bajo su resguardo a personas PdL garanticen la protección de dichos derechos.



E. Capacitación

- 141.** De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo primero establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, por lo que se desprende la obligación de las autoridades que imparten justicia así como de los primeros respondientes de contar con capacitación, al menos, en temas de justicia cívica, prevención de la tortura, uso racional de la fuerza, protección civil y derechos humanos.
- 142.** El artículo 60, fracción II, de la Ley General establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de las personas servidoras públicas que realicen, entre otras cosas, tareas de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención.
- 143.** En el Modelo Homologado de Justicia Cívica⁴⁷ se propone que se cuente con un esquema de capacitación que permita a las personas juzgadoras desarrollar las habilidades y conocimientos necesarios para la correcta impartición de la justicia cívica, por lo que se plantean dos modalidades a) capacitación general y b) capacitaciones específicas. Dentro de la primera se debe de tener, como mínimo, formación en **derechos humanos**.
- 144.** Bajo ese contexto, la información que se presenta a continuación se relaciona con la capacitación que el personal de los 19 Juzgados Cívicos y del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social ha recibido en los siguientes temas:

Capacitación del personal				
Lugar de privación de la libertad	Derechos Humanos	Prevención de la tortura	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura	Prevención y atención del riesgo suicida
Juzgado Cívico AOB-03	X	X	X	
Juzgado Cívico AOB-04	X	X		
Juzgado Cívico AZC-01	X	X	X	X
Juzgado Cívico BJU-01	X			X
Juzgado Cívico BJU-03	X	X	X	X
Juzgado Cívico COY-01	X	X	X	
Juzgado Cívico CUH-02	X	X	X	X
Juzgado Cívico CUH-04	X	X	X	
Juzgado Cívico CUH-05	Sin dato			
Juzgado Cívico CUH-08	X	X	X	X
Juzgado Cívico GAM-04	X	X	X	X
Juzgado Cívico IZP-04	X			
Juzgado Cívico IZP-05	X	X		X
Juzgado Cívico IZP-06				
Juzgado Cívico MIH-01	X	X	X	
Juzgado Cívico TLH-02	X			
Juzgado Cívico VCA-02	X			
Juzgado Cívico VCA-03	X			X
Juzgado Cívico VCA-04	X	X		X
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	X	X	X	

⁴⁷ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Subcomponente 3.2. Capacitación para la impartición de Justicia Cívica, pág. 48.



145. Por otro lado, de acuerdo con lo presentado en la tabla anterior, aunque las autoridades informaron contar con capacitación en los rubros señalados, no mostraron constancias para su acreditación en los casos de : **AOB-03, AOB-04, AZC-01, BJU-01, BJU-03, COY-01, CUH-02, CUH-04, Juzgado Cívico CUH-08, IZP-04, IZP-06, MIH-01, TLH-02, VCA-02, VCA-03, VCA-04** y **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**. En los Juzgados Cívicos **GAM-04** y **IZP-05** las autoridades sí mostraron las constancias correspondientes. Por cuanto hace al **Juzgado Cívico CUH-5**, la titular no brindó información.

146. Por otro lado, de la información recabadas se puede observar que personal del **Juzgado Cívico IZP-06** refirió no contar con capacitación en Derechos Humanos, Prevención de la Tortura, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Prevención y Atención del riesgo suicida. Por otro lado, en los Juzgados Cívicos **IZP-04, TLH-02, VCA-02** y **VCA-03** cuentan con capacitación en un solo tema. De lo antes descrito preocupa a este MNPT que las autoridades no cuenten con conocimientos para la prevención de la tortura, así como en derechos humanos, lo que podría aumentar el riesgo de que, en la práctica, las personas detenidas sean más susceptibles a que sus derechos sean vulnerados.

F. Registro Nacional de Detenciones

147. Con relación a si los lugares visitados contaban con una persona designada para dar cumplimiento a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, las autoridades entrevistadas a cargo de los lugares para cumplir sanciones por faltas administrativas refirieron lo siguiente:⁴⁸

Juzgado Cívico	Sí	No
Juzgado Cívico AOB-03	X	
Juzgado Cívico AOB-04		X
Juzgado Cívico AZC-01	X	
Juzgado Cívico BJU-01		X
Juzgado Cívico BJU-03	X	
Juzgado Cívico COY-01	X	
Juzgado Cívico CUH-02		X
Juzgado Cívico CUH-04	X	
Juzgado Cívico CUH-05		X
Juzgado Cívico CUH-08		X
Juzgado Cívico GAM-04		X
Juzgado Cívico IZP- 04		X
Juzgado Cívico IZP- 05	X	
Juzgado Cívico IZP- 06		X
Juzgado Cívico MIH-01	X	
Juzgado Cívico TLH-02		X
Juzgado Cívico VCA-02		X
Juzgado Cívico VCA-03	X	
Juzgado Cívico VCA-04	X	

Subsecretaría del Sistema Penitenciario	Sí	No
Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social	X	

148. De acuerdo con lo presentado en las tablas que anteceden, del total de autoridades sólo la mitad refirió que sí cuentan con personal que lleve a cabo el Registro Nacional de Detención;

⁴⁸ La tabla que se presenta a continuación es con relación al instrumento aplicado a la persona Titular, Responsable, o Encargada del Juzgado Cívico y/o Administrativo.



sin embargo, el otro 50% refirió que no cuenta con las herramientas y/o claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro, con base en las disposiciones jurídicas que al respecto se emitan.⁴⁹

- 149.** Debe recordarse que, dentro de los objetivos que contempla la LNRD se encuentra prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, tales como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.⁵⁰ Por tal motivo, este Mecanismo insta a las autoridades capitalinas a continuar con las acciones encaminadas a fortalecer la implementación del Registro Nacional de Detenciones y con ello contribuir en la eliminación de detenciones arbitrarias, retenciones y riesgos de maltrato.

VI. Conclusiones

- 150.** Los lugares de privación de la libertad no se circunscriben únicamente a centros de reclusión, sino a cualquier establecimiento, instalación, espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren personas PdL⁵¹. Es por ello que las personas que se encuentran cumpliendo una sanción administrativa, ya por encontrarse privadas de la libertad, se encuentran restringidas de movilidad, lo que resulta en una dependencia casi absoluta de las autoridades encargadas de su detención.
- 151.** En ese sentido, el acceso y protección de los derechos de una persona que está privada de la libertad se ven supeditados a las acciones que realicen las autoridades encargadas del lugar de detención para garantizarlos; de ahí la importancia de que las autoridades que se encuentran en contacto con las personas detenidas procuren la efectiva implementación de las salvaguardias que previenen la tortura.
- 152.** Bajo esa tesitura, la efectiva implementación de las salvaguardias que se mencionan en el presente informe busca erradicar que se cometan actos de tortura o malos tratos hacia las personas, desde los primeros momentos de la detención.
- 153.** De las visitas de supervisión y de las entrevistas realizadas, este MNPT advirtió que para informar a las personas detenidas sobre los derechos que les asisten, los juzgados cívicos cuentan con formatos en los que se detallan; sin embargo, al revisar los expedientes administrativos iniciados en términos de la Ley de Cultura Cívica, se observó que ninguno de estos documentos cuenta con algún elemento o firma que permita verificar fehacientemente que el contenido se comunicó a la persona detenida. Esto es relevante puesto que el 100% de las autoridades entrevistadas manifestó que se cumple cabalmente con la salvaguardia, pero el 78% de las personas privadas de la libertad señalaron que nunca se les informó.
- 154.** Por tal motivo, se considera relevante fortalecer los mecanismos de documentación de las medidas tomadas por las autoridades, a efecto de contar con medios de verificación confiables de sus acciones y así disminuir el riesgo de incumplimiento de la salvaguardia.
- 155.** Se identificó que en los formatos utilizados por las autoridades responsables de impartir justicia cívica se contempla informar a las personas detenidas sobre la posibilidad de ser asistidas por profesionales del derecho; sin embargo, las personas privadas de la libertad entrevistadas manifestaron no haber recibido tal información, problemática que puede

⁴⁹ Artículo 11, fracción III Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019).

⁵⁰ Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019).

⁵¹ Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017.



atenderse procurando consignar en el expediente de qué forma se hizo del conocimiento y, preferentemente, recabando la firma de conocimiento de la persona que recibe la información.

- 156.** Asimismo, a partir de las entrevistas realizadas a la autoridad con relación a si los lugares de privación de la libertad por infracciones administrativas cuentan con un área específica en donde se les permita a las personas PdL entrevistarse con su persona defensora se conoció que, en los Juzgados Cívicos **MIH-01, TLH-02, VCA-02, VCA-03, VCA-04** y el **Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social**, las autoridades afirmaron contar con un área destinada para tal efecto. Por otro lado, en los Juzgados Cívicos **AOB-03, AOB-04, AZC-01, BJU-01, BJU-03, COY-01, CUH-02, CUH-04, CUH-08, GAM-04, IZP-04, IZP-05 y IZP-06**, las autoridades dijeron no contar un área exclusiva para las entrevistas entre personas PdL y sus personas defensoras, lo que podría afectar a la confidencialidad de lo que las personas PdL pudieran manifestar acerca de algún tipo de maltrato durante su detención, por lo que deben llevarse a cabo en lugares distintos de donde se encuentran las autoridades.
- 157.** La falta de implementación de esta salvaguarda podría implicar que las personas que se encuentran detenidas, bajo la custodia de autoridades administrativas no tengan acceso a mecanismos de protección y defensa de sus derechos, así como el acompañamiento durante todo el proceso legal; situación que podría facilitar que quienes se encuentran detenidos sean expuestos a contextos de posible maltrato.
- 158.** Respecto a la comunicación con el exterior, se advirtió que del total de Juzgados Cívicos visitados doce cuentan con línea telefónica para que las personas detenidas puedan contactarse con sus familiares o personas de confianza, sin embargo los **Juzgados Cívicos AOB-3, AOB-4, CUH-5, CUH-8, IZP-6, TLH-2 y VCA-3** no cuentan con teléfono, por lo que las personas detenidas que quieran establecer comunicación con alguna persona en el exterior, deben hacerlo desde sus dispositivos móviles, circunstancia que supone un riesgo para quienes carezcan de un teléfono celular o el que porten se encuentre sin batería.
- 159.** Sobre el acceso a una examinación médica, se conoció que los **Juzgados Cívicos AOB-3; Centro de Legalidad y Justicia CUH-4, IZP-4, MIH-1, TLH-2, VCA-2, VCA-3 y VCA-4** sí cuentan con un área médica; sin embargo, según lo manifestado por las autoridades de 11 de los 19 juzgados visitados, las examinaciones no se realizan en condiciones de privacidad, lo cual podría disminuir la confianza de las personas detenidas para exponer o manifestar situaciones de maltrato o posible tortura a las que hayan sido expuestas.
- 160.** En cuanto a los hallazgos respecto a si las autoridades encargadas del área médica cuentan con algún procedimiento para denunciar tortura o malos tratos; se conoció que el 33% afirmó contar con algún protocolo, sin embargo, el 67% restante mencionó que no.
- 161.** Respecto a la salvaguarda sobre hacer del conocimiento a las PdL sus derechos, se conoció que, en el total de lugares visitados, las autoridades afirmaron hacer de conocimiento de forma verbal los derechos de las personas que se encuentran detenidas, sin embargo, no se encontraron constancias documentales que respaldaran que las PdL recibieron información sobre sus derechos y de los mecanismos para ejercerlos mientras se encontraban en detención. Asimismo, se observó que a partir del dicho de las personas PdL entrevistadas no les hicieron de conocimiento sus derechos desde el momento de la detención, lo que pudiera generar un mayor riesgo de que las personas probables infractoras sufran algún tipo de maltrato, incluso tortura, desde los primeros momentos en las que son detenidas.



- 162.** Finalmente, con relación a las condiciones de estancia de las personas PdL, si bien los Juzgados Cívicos cuentan con instalaciones para alojar a personas que cumplen con una sanción administrativa, se tuvo conocimiento de que éstas son enviadas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social para cumplir con sus horas de arresto.
- 163.** En este sentido, se identificó que los Juzgados Cívicos no proporcionan alimentos y agua a quienes se encuentran detenidos, dado que sus áreas de detención sólo funcionan como espacios de tránsito y/o recuperación; por lo que se considera necesario fortalecer la oportunidad en la determinación e imposición de sanciones con el propósito de reducir el tiempo que las personas que cometieron una falta a la Ley de Cultura Cívica permanezcan por un tiempo prolongado en las instalaciones de los Juzgados, ya que, de ser así, podrían ser expuestas a contextos de falta de provisión de agua y/o alimentos.

VII. Recomendaciones de Política Pública

- 164.** Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y 41 y 42 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes, en los que se incluye Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública.

A. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica

Estrategia 1. Lectura de derechos y defensa adecuada

- 165. Línea de acción 1.1.** Garantizar que, desde el momento de la puesta a disposición a la justicia cívica de la persona privada de la libertad, debe hacerse de su conocimiento los derechos que le asisten en el marco del procedimiento, destacando su derecho a contar con la representación de una persona defensora, ya sea pública o privada.

A corto plazo

- 166. Meta 1.1.1.** Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de la Ciudad de México; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.
- 167. Línea de acción 1.2.** Garantizar el acceso efectivo a servicios de representación jurídica a las personas que sean presentadas en Juzgados Cívicos por la presunta comisión de una falta a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.



A largo plazo

- 168. Meta 1.2.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con la Defensoría Pública y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a efecto de que las personas que son presentadas en los Juzgados Cívicos por la presunta comisión de una falta a la Ley de Cultura Cívica puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 169.** Dicho mecanismo deberá detallar el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

Estrategia 2. Adecuada comunicación con el exterior

- 170. Línea de acción 2.1.** Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son puestas a disposición de los Juzgados Cívicos.

A corto plazo

- 171. Meta 2.1.1.** Facilitar el acceso a dispositivos de comunicación que permitan a las personas privadas de la libertad establecer contacto con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso a los Juzgados Cívicos.
- 172.** Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

- 173. Meta 2.1.2.** Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro de las primeras horas de su ingreso a los Juzgados Cívicos; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 3. Certificación médica

- 174. Línea de acción 3.1.** En colaboración con las Alcaldías correspondientes impulsar las acciones necesarias para que los espacios destinados a la exploración física y certificación médica cuenten con las medidas de privacidad y seguridad necesarias para que el personal profesional de la salud pueda cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



A largo plazo

- 175. Meta 3.1.1.** Realizar un diagnóstico sobre los espacios destinados a la exploración física y certificación médica ubicados en cada Juzgado Cívico, con el objetivo de identificar las adecuaciones y/o modificaciones necesarias para que el personal médico cuente con condiciones de privacidad al efectuar el interrogatorio clínico y la exploración física de las personas privadas de la libertad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas servidoras públicas, detenidas y usuarias de los servicios de Justicia Cívica.
- 176. Línea de acción 3.2.** En coordinación con la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud impulsar las acciones necesarias para que los Juzgados Cívicos cuenten con el personal profesional de la salud suficiente para cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A mediano plazo

- 177. Meta 3.2.1.** En coordinación con la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud, identificar las necesidades de cada Juzgado Cívico con el propósito de implementar acciones para que tales áreas cuenten con el personal médico suficiente por turno que permita cumplir la obligación de practicar una certificación médica.

Estrategia 4. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

- 178. Línea de acción 4.1.** En colaboración con las Alcaldías correspondientes y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, impulsar las acciones necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados en las instalaciones donde se encuentren; con el objetivo de proveerles de alimentos en periodos de ocho horas.

A corto plazo

- 179. Meta 4.1.1.** En colaboración con las Alcaldías correspondientes y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario cada Juzgado Cívico deberá desarrollar un mecanismo para garantizar el acceso a alimentos y agua potable para consumo humano a las personas privadas de la libertad. Las personas detenidas deberán recibir alimentos en periodos de 8 horas, ello con independencia del espacio en que se resuelva que debe cumplir con la sanción de arresto, esto es, debe proveerse alimento aún en los casos en los que se resolvió el traslado de las personas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.
- 180.** Durante la permanencia de las personas en las instalaciones de los Juzgados Cívicos se debe garantizar que el acceso a agua para consumo sea a libre demanda.
- 181.** Adicional a lo anterior, el mecanismo deberá considerar las acciones a seguir para proveer de alimentación adecuada a personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.



182. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

A corto plazo

183. Meta 4.1.2. Cada Juzgado deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

184. En caso de que familiares o redes de apoyo de las personas privadas de la libertad proporcionen alimentos deberá dejarse constancia del nombre de la persona servidora pública que autorizó su ingreso, el horario, los alimentos entregados, así como el nombre y firma de las personas que los entregaron y recibieron.

Estrategia 5. Capacitación

185. Línea de acción 5.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en Juzgados Cívicos, con el objetivo de que todo el personal sea capacitado de forma progresiva.

A mediano plazo

186. Meta 5.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito a Juzgados Cívicos en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Enfoque de derechos humanos;
- c) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- f) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- g) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- h) Derechos de las personas privadas de la libertad.

Estrategia 6. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

187. Línea de acción 6.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro.

A largo plazo



188. Meta 6.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a las personas titulares de los Juzgados Cívicos y demás sujetos obligados⁵² según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁵³.

189. Para el cumplimiento de esta meta la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica deberá establecer coordinación con el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública a efecto de que el personal adscrito a los Juzgados Cívicos cuente con las claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro, así como la capacitación para su uso.

Estrategia 7. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

190. Línea de acción 7.1. Empezar acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con los recursos humanos, materiales y financieros para la implementación de las líneas de acción en materia de política pública contenidas en el presente Informe y así erradicar los factores de riesgo de posible maltrato identificados.

A largo plazo

191. Meta 7.1.1. Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos revisen la pertinencia de presentar una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación progresiva de las líneas de acción y metas.

A largo plazo

192. Meta 7.1.2. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica deberá articularse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para valorar la pertinencia de la implementación progresiva del Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad o bien de los estándares contemplados en esta.

B. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Legales

Estrategia 8. Defensa adecuada

193. Línea de acción 8.1. Garantizar que personal de la Defensoría Pública de la Ciudad de México proporcione asistencia legal a las personas que sean presentadas en los Juzgados

⁵² Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁵³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



Cívicos por la presunta comisión de una falta a la Ley de Cultura Cívica, y así salvaguardar el acceso a servicios de representación jurídica especializada.

A largo plazo

- 194. Meta 8.1.1.** Establecer un mecanismo de coordinación con la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, con el propósito de que las personas que son presentadas en los Juzgados Cívicos por la presunta comisión de una falta a la Ley de Cultura Cívica puedan acceder a servicios de representación jurídica especializada previo y durante la audiencia en la que se determinará su situación jurídica.
- 195.** Dicho mecanismo deberá detallar el procedimiento por el cual se proporcionará orientación y asistencia jurídica de forma oportuna, previo y durante la audiencia en que se resuelva sobre la responsabilidad administrativa de la persona presentada.

C. Recomendaciones de política pública dirigidas a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac y Venustiano Carranza.

Estrategia 9. Espacios físicos, recursos materiales y financieros

- 196. Línea de acción 9.1.** En coordinación con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México emprender las acciones para que los Juzgados Cívicos localizados en cada demarcación territorial cuenten con los espacios y recursos necesarios para su adecuada operación.

A largo plazo

- 197. Meta 9.1.1.** De forma coordinada con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, realizar un diagnóstico sobre las necesidades que tienen los Juzgados Cívico ubicados en cada demarcación territorial, particularmente en materia de:
- a) Espacios físicos. Contar con espacios destinados para que el personal médico legista pueda realizar la entrevista, exploración física y emisión del certificado médico legal en condiciones de privacidad y seguridad.
 - b) Acceso a dispositivos de comunicación telefónica.
 - c) Recursos financieros para la proveer a las personas privadas de la libertad de alimentos y agua potable para consumo.
- 198.** A partir de los resultados del diagnóstico establecer mecanismos para satisfacer de forma progresiva las necesidades identificadas.

Estrategia 10. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

- 199. Línea de acción 10.1.** Emprender acciones necesarias para que al realizar la planeación, programación y presupuestación se valore incorporar los ajustes necesarios para contar con



los recursos materiales y financieros para la atención de las líneas de acción y metas señaladas en el presente instrumento.

A largo plazo

200. Meta 10.1.1. Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de cada Alcaldía revisen la pertinencia de presentar una propuesta que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación progresiva de las líneas de acción y metas contenidas en el Informe.

201. Línea de acción 10.2. Replicar y proponer la implementación de las líneas de acción contenidas en el presente Informe en la totalidad de las demarcaciones territoriales y autoridades vinculadas en la Ciudad de México, a fin de amplificar el efecto preventivo.

A largo plazo

202. Meta 10.2.1. El máximo efecto preventivo es una estrategia de política pública utilizada por el MNPT para ampliar la incidencia e impacto en materia de prevención de malos tratos y tortura, en aquellos lugares que no ha visitado. Para lograrlo en este caso, se recomienda que todas las Alcaldías y autoridades de la Ciudad de México que hayan facilitado espacios físicos o inmuebles para la instalación de Juzgados Cívicos implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, las líneas de acción contenidas en este Instrumento con la finalidad de amplificar la prevención de la tortura.

D. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Estrategia 11. Certificación médica

203. Línea de acción 11.1. Impulsar la revisión y actualización del Protocolo para la exploración médico legal en la Ciudad de México, con el propósito de que el personal médico legista que realiza la entrevista y exploración física de personas privadas de la libertad en Juzgados Cívicos y el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social incorpore los estándares y directrices reguladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

204. Meta 11.1.1. Establecer una estrategia de trabajo interinstitucional para la actualización del “Protocolo para la exploración médico legal en la Ciudad de México”, con base en los siguientes estándares:

- Para realizar la entrevista, exploración física y emisión del certificado médico legal se deberá garantizar la privacidad y seguridad de las personas que intervienen.



- Si a través de la entrevista y/o la exploración física se obtiene información sobre actos de maltrato hacia la persona examinada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Tortura y los párrafos 106 y 175 del Protocolo de Estambul, deberá realizar el registro fotográfico a color de las lesiones utilizando un testigo métrico⁵⁴, hacer una descripción pormenorizada de éstas⁵⁵ y en la medida de lo posible determinar sus causas, haciendo constar el mecanismo referido por la persona sobre las lesiones que presentó.
- En caso de que la persona examinada refiera alguna circunstancia de maltrato o lesiones generadas por una persona servidora pública, además de asentarse en el certificado médico-legal, el profesional de la salud deberá dar aviso inmediatamente a las autoridades correspondientes para la investigación de los hechos de presunto maltrato, de acuerdo con lo referido en los artículos 33 y 47 de la Ley General de Tortura.

A mediano plazo

205. Meta 11.1.2. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Ciudad de México, las Alcaldías correspondientes y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, identificar las necesidades de cada Juzgado Cívico, así como del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social con el propósito de implementar acciones para que tales áreas cuenten espacios e instalaciones idóneas; así como con el personal médico suficiente por turno que permita cumplir la obligación de practicar una certificación médica.

E. Recomendaciones de política pública dirigidas a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México

Estrategia 12. Lectura de derechos y acceso a persona defensora

206. Línea de acción 12.1. Garantizar que, desde el momento de su ingreso al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, se haga del conocimiento de las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten durante el cumplimiento del arresto, así como de su derecho a comunicarse con una persona defensora ya sea pública o privada.

A corto plazo

207. Meta 12.1.1. Generar constancia dentro de los expedientes administrativos de la forma en que se comunica a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten. Dentro de estas constancias se deberá registrar el acceso a los números telefónicos de la Defensoría Pública de la Ciudad de México; asimismo, en el caso que lo deseen se les debe permitir realizar la llamada telefónica, hasta que se logre una comunicación efectiva.

⁵⁴ Puede ser una cinta métrica, regleta o cualquier otro medio que dé una idea de la escala de la fotografía.

⁵⁵ Mencionando la ubicación, simetría, forma, tamaño, color y características especiales (por ejemplo, con costra hemática si es: seca, dura o blanda)



Estrategia 13. Adecuada comunicación con el exterior

208. Línea de acción 13.1. Garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a comunicación vía telefónica con el exterior de manera gratuita desde el momento en que son ingresadas al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

A corto plazo

209. Meta 13.1.1. Instalar y facilitar el acceso a dispositivos de comunicación que permitan a las personas privadas de la libertad establecer contacto con su familia, redes de apoyo o persona defensora de forma gratuita e inmediata desde el momento de su ingreso al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

210. Aunado a ello, deberá permitirse que las personas privadas de la libertad consulten su agenda o dispositivo celular, en caso de que tales pertenencias les hayan sido retiradas, con el propósito de que puedan comunicarse al exterior en el momento que así lo soliciten.

A corto plazo

211. Meta 13.1.2. Generar registros en los que conste de qué forma las personas privadas de la libertad ejercen su derecho a la comunicación con el exterior dentro desde las primeras horas de su ingreso al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social; en caso de que la persona decida no hacer uso de tal derecho, se deberá dejar constancia de ello.

Estrategia 14. Certificación médica

212. Línea de acción 14.1. En colaboración con las Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud impulsar las acciones necesarias para que el Centro de Sanciones Administrativas y de integración Social cuente con el personal profesional de la salud pueda cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 38, 46 y 47 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A largo plazo

213. Meta 14.1.1. En coordinación con la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud, identificar las necesidades del Centro de Sanciones Administrativas y de integración Social con el propósito de implementar estrategias que permitan contar con los servicios de personal médico suficiente por turno que permita cumplir la obligación de practicar una certificación médica.

Estrategia 15. Adecuado suministro de alimentos y agua para consumo

214. Línea de acción 15.1. Empezar las acciones necesarias a efecto de que cumplen sanciones de arresto en el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social tengan acceso a alimentos nutritivos, de calidad, en porciones y horarios adecuados. Asimismo, se



deberán considerar los requerimientos de personas con enfermedades crónicas y necesidades específicas.

A corto plazo

215. Meta 15.1.1. El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social deberá desarrollar un mecanismo para proveer de alimentos y agua potable para consumo humano a las personas privadas de la libertad que cumplen sanción de arresto en sus instalaciones. Los alimentos deberán suministrarse en horarios espaciados, procurando que se provean en periodos de 8 horas; en tanto que, sobre el consumo de agua potable debe permitirse su acceso a libre demanda

A corto plazo

216. Meta 15.1.2. El Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social deberá contar con registros de dispersión del servicio de alimentos en el que, por lo menos, conste el nombre de la persona servidora pública responsable de la dispersión, horarios de entrega de alimentos y agua, menú de alimentos entregados y nombre de las personas privadas de la libertad que los recibieron.

217. La entrega de alimentos y/o agua no podrá restringirse ni depender de que la familia, amistades o redes de apoyo de la persona privada de la libertad los proporcionen.

Estrategia 16. Capacitación

218. Línea de acción 16.1. Diseñar e implementar un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan sus servicios en el de Sanciones Administrativas y de Integración Social, con el objetivo de que todo el personal sea capacitado de forma progresiva.

A mediano plazo

219. Meta 16.1.1. Generar un plan y cronograma de capacitación a personal adscrito al de Sanciones Administrativas y de Integración Social en el que deberán considerarse, como mínimo, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante;
- b) Modelo Homologado de Justicia Cívica
- c) Enfoque de derechos humanos;
- d) Capacitación sobre uso de la fuerza;
- e) Igualdad y no discriminación;
- f) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela);
- g) Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)
- h) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- i) Derechos de las personas privadas de la libertad.



Estrategia 17. Fortalecimiento del Registro Nacional de Detenciones

220. Línea de acción 17.1. Elaborar un programa de trabajo en el que se detallen las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con relación a la obligación de ingresar la información sobre las personas privadas de la libertad en el Registro.

A largo plazo

221. Meta 17.1.1. Dotar de las herramientas informáticas y tecnológicas suficientes a las personas responsables del Centro de Sanciones Admirativas y de Integración Social y demás sujetos obligados⁵⁶ según la LNRD para el adecuado funcionamiento del Registro⁵⁷.

222. Para el cumplimiento de esta meta la Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá emprender acciones coordinadas con el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública a efecto de que el personal adscrito al Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social cuente con las claves de acceso para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información en el Registro.

Estrategia 18. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

223. Línea de acción 18.1. Tomar las medidas necesarias para que, al planificar, programar y presupuestar, se consideren los ajustes requeridos para disponer de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. Esto permitirá implementar las líneas de acción de política pública señaladas en el presente informe y eliminar los factores de riesgo asociados con posibles casos de maltrato.

A largo plazo

224. Meta 18.1.1. Se recomienda que las áreas responsables de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos presenten una propuesta de presupuesto que contemple los recursos necesarios para asegurar la eficaz implementación de las líneas de acción y metas contenidas en este instrumento.

A largo plazo

225. Meta 18.1.2. La Subsecretaría del Sistema Penitenciario deberá articularse con la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, para de manera conjunta valorar la pertinencia de la implementación progresiva del Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad en la operación del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social.

⁵⁶ Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

⁵⁷ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.



F. Recomendación de política pública dirigida al Congreso de la Ciudad de México

Estrategia 19. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

226. Línea de acción 19.1. Empezar las acciones necesarias para que se valore dentro de la dictaminación y aprobación del presupuesto de la Ciudad de México dotar de fondos o recursos necesario a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, para que, en caso de solicitarlo, se alleguen de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de manera que se asegure la eficaz implementación del presente Informe para la erradicación de los factores de riesgo identificados en éste.

A largo plazo

227. Meta 19.1.1. Se promueva que, desde las comisiones encargadas de la elaboración del presupuesto de la Ciudad de México, se valore aprobar la solicitud de recursos presupuestales que, en su caso, realicen las autoridades recomendadas para la implementación de las líneas de acción en materia de política pública desarrolladas en el presente Informe.

G. Recomendación de política pública dirigida a la Cámara de Diputados y Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Estrategia 20. Implementación y cumplimiento de las recomendaciones

228. Línea de Acción 20.1. Empezar las acciones necesarias para la aprobación de la Ley General a las que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de contar con la norma que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

A largo plazo

229. Meta 20.1.1. Para la aprobación de la Ley General a la que se refiere la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde las comisiones competentes se valore discutir, dictaminar y, en su caso, se someter al pleno el proyecto correspondiente, con el objetivo de contar con una norma general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

230. En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I, y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la CNDH, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.



- 231.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 232.** Se solicita a las autoridades la designación de una persona en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional (Carretera Picacho-Ajusco 238, colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, teléfonos: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, extensiones: 1202 y 1232).


Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT

C. c. p. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública



VIII. Referencias

- Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Comisión Nacional de los Derechos humanos, diciembre 2017. Art. 42. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Reglamento_MNPTOTPCID.pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 6, fracción II. México, junio 2017. Pág. 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 4.2, diciembre 2002. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-against-torture-and-other-crue>
- Constitución Política de la Ciudad de México, Constitución publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación y en el Número 1 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el domingo 5 de febrero de 2017. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6X4grobuj0Oc4MBtByVhlabLjfvjVxxdg0G1cAdATF3NXd9XhFNtnX3e/1sXGM91hg==>
- Ley de Justicia a Cívica de la Ciudad México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad México 07 de junio 2019. Artículo 122. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf>
- Ley de Justicia Cívica de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad México 07 de junio 2019. Artículo 31. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitución publicada en la Edición Vespertina al Número 4 del Diario Oficial de la Federación y en el Número 1 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el domingo 5 de febrero de 2017. Artículo 21. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Informe Anual 2022 Volumen I. Informe de Actividades. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/CDHCM-ANUAL-2022-Vol-I.pdf>
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 17. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Pág. 50 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf
- Guía I Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Elaboración de Diagnóstico y Plan de Implementación. Disponible en:



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542617/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_Diagn%C3%B3stico_logo_actualizado.pdf

- Guía II Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Adecuación Normativa e Infraestructura Municipal. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542614/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_Adecuaci%C3%B3n_Normativa_logo_actualizado.pdf
- Guía III Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Implementación de Audiencias Públicas. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542615/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_de_Audiencias_P%C3%BAblicas_logo_actualizado.pdf
- Guía IV Implementación de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios en México: Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542616/Gu%C3%ADa_de_Implementaci%C3%B3n_para_mejorar_la_convivencia_cotidiana_logo_actual....pdf
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Artículo 76, México, junio 2017. Pág. 19. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 6, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Cfr. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de octubre de 2022. Art. 5, frac. XIII. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2013) Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, México, D. F., p. 48. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/Publicaciones%20oficiales/GUIA_PARA_LA_ELABORACION_DE_MATRIZ_DE_INDICADORES.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Plan Estratégico Institucional 2020 – 2024. Pág. 11. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Transparencia/17/bases_PEI_2020-2024.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). América Latina y del Caribe Conocimiento del riesgo. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/conocimiento-del-riesgo-0>
- Artículo 11, fracción III Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Artículo 4, Ley Nacional del Registro de Detenciones (2019). Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf
- Asociación para la prevención de la tortura (APT). Sí, la prevención de la tortura funciona. Estudio Metodológico. Disponible en:



https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf

- CTI/UNCAT – Herramienta de implementación 2/2017, Salvaguardas en las primeras horas de detención policial. 2017. Disponible: <https://cti2024.org/wp-content/uploads/2021/01/CTI-Safeguards-2-SPA-draft1-2.pdf>
- ONU, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, 1990. Numeral 2 y 5. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-role-lawyers>
- Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. Serie C, No. 71, párrafos 68 y 69. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_71_esp.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes examina las cuestiones conceptuales, de definición e interpretación que se plantean a propósito del concepto de “tortura psicológica” en el marco del derecho de los derechos humanos. A/HRC/43/49. Marzo 2020. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/070/76/pdf/g2007076.pdf?token=EDrL6YJuGCiquSwEcE&fe=true>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/69/387. Septiembre 2014. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n14/546/69/pdf/n1454669.pdf?token=3vxnUI5JMiVFrAPyqP&fe=true>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. *Op. Cit.* Párrafo 172.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2022. Art. 46. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>
- Informe 4/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los lugares de detención que dependen de los H.H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-42015-del-mecanismo-nacional-de-prevencion-de-la-tortura-sobre-los-lugares-de>. Citado en: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe 8/2016 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros Federales de Readaptación Social Denominados “CPS” Página 6. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/3V/A74/II/3V-20160930-c12-024.pdf>
- Asociación para la prevención de la tortura. APT. Alojamiento. Disponible en: <https://www.apt.ch/es/node/611>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Artículo 5, numeral 2. Disponible en:



https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “Yvon Neptune vs. Haití”, 6 de mayo de 2008. Párrafo 130. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf
- Regla 114. Reglas Mandela. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- UNOPS. Consideraciones técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) de 2016, pág. 163. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (2002). Párr.1. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
- Amparo en revisión 158/2014. 2 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretario: Martín Muñoz Ortiz. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/02.1dAguaCarcelAR158-2014TCC.pdf>
- Artículo 5°, fracción XIV, LGPIST, 2017. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>